



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Ley del Régimen Disciplinario N°29131, sobre el Arresto Simple por
Infracciones leves, vulnera el Derecho a la Libertad Arequipa 2020.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO

AUTORES:

Delgado Choque, Deysi Lizbeth (ORCID:0000-0002-8939-1516)

Marines Roque, Edwin Bladimir (ORCID:0000-0002-0650-167X)

ASESOR:

Dr. Prieto Chávez Rosas Job (ORCID:0000-0003-4722-838X)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho penal, procesal penal, sistema de penas,
causa y formas del fenómeno criminal.

LIMA-PERÚ

2021

Dedicatoria

Dedico este trabajo a Dios, por darme la oportunidad de vivir y por estar conmigo en cada paso que doy, por iluminar mi mente y por haber puesto a personas en mi camino aquellas personas que han sido mi soporte y compañía durante todo el periodo de estudio.

A mis padres Ronald Delgado y Junith Choque por estar conmigo en todo momento. Gracias por todo papá y mamá por darme una carrera para mi futuro, por creer en mí, a pesar de haber pasado momentos difíciles siempre han estado apoyándome para seguir siendo perseverante en la vida y no rendirme fácilmente, sin ustedes a mi lado no lo hubiera logrado, tantas desveladas sirvieron para ser la persona que soy hoy en día.

Deysi Delgado Choque

Dedico esta tesis A. Dios, quien inspiro mi espíritu para la conclusión de esta investigación, a mis padres quienes me dieron la vida, educación y apoyo.

Bladimir Marines Roque

Agradecimiento

Agradezco a Dios por guiarme en mi camino y permitirme alcanzar una meta trazada.

Deysi Delgado Choque

Agradezco A. Dios, por permitirme seguir con vida. A mi familia, amistades y maestros que guían mi porvenir.

Edwin Marines Roque

Índice de contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	12
3.1 Tipo y diseño de investigación:	12
3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización	13
3.3 Escenario de estudio.....	14
3.4 Participantes.....	14
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	15
3.6. Procedimiento.....	16
3.7. Rigor científico.....	16
3.8. Método de análisis de información	17
3.9. Aspectos éticos	17
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN:.....	18
V. CONCLUSIONES	36
VI. RECOMENDACIONES.....	38
VII.REFERENCIAS.....	39
ANEXOS	48

Índice de tablas

	Pág.
Tabla 1: Matriz de Categorización.	13
Tabla 2: Cuadro de Participantes.	14
Tabla 3: Matriz de Consistencia.	53

Resumen

En la presente investigación se precisó como objetivo general “Analizar el artículo 19º de la ley de Régimen Disciplinario N°29131 sobre el arresto simple por infracciones leves y la vulneración del derecho a la libertad.

Además, es de tipo investigación básica con el enfoque cualitativo y el diseño exploratorio y jurídico propositivo. Habiendo utilizado las técnicas de investigación de entrevista y análisis documental con sus respectivos instrumentos como son la ficha de entrevista y guía de análisis documental.

Y como resultado principal se determinó que se está vulnerando el derecho a la libertad por la aplicación de la ley del régimen disciplinario.

Siendo la conclusión más importante que la aplicación del artículo 19 de la ley de Régimen Disciplinario N°29131 referido el arresto simple por infracciones leves lesiona de forma irreparable el derecho a la libertad, se recomendó a los legisladores, modificar la normativa.

Palabras clave:

Régimen disciplinario, arresto simple, y libertad personal.

Abstract

This investigation stated as a general objective "Analyzing Article 19 of Disciplinary Regime Act No. 29131 on Simple Arrest for Minor Infringements and Violation of the Right to Freedom.

In addition, it is of a basic research type with the qualitative approach and a proactive exploratory and legal design. Having used interview research techniques, questionnaire, with their respective instruments such as the interview sheet and questionnaire sheet.

And as a main result it was determined that the right to freedom is being violated by the application of the law of the disciplinary regime.

Being the most important conclusion that the application of section 19 of disciplinary regime Law No. 29131 concerning simple arrest for minor offences irreparably harms the right to freedom, legislators were recommended to amend the rules.

Keywords:

Disciplinary regime, simple arrest and personal freedom.

I. INTRODUCCIÓN

Una de las instituciones más importantes que tiene nuestro país son las fuerzas armadas, puesto que brindan seguridad y protegen a los ciudadanos constituyéndose en el frente de Defensa nacional.

Cada miembro del cuerpo militar ya sea desde el cargo más alto o el más bajo, se convierten en héroes de la patria al arriesgar su vida combatiendo directamente contra los peligros extranjeros, narcotráfico o terrorismo.

Y es en ese transcurso de formación militar y servicio que los de mayor jerarquía comenten arbitrariedades al ordenar el arresto simple privándoles de su derecho a la libertad por faltas leves vulnerando de esta forma el derecho a la libertad y el debido proceso.

El presente trabajo de investigación se realizó en función al análisis jurídico de la Ley N.º 29131 Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas en su Art. 19, la misma que estableció la regulación del arresto simple, artículo 26, del mismo cuerpo normativo establece que el registro de sanciones, su reglamento decreto supremo 008-2013-DE. ” también se tomó en cuenta el artículo 2 numeral 24, literal f “... nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales...”

Las mencionadas normas tienen la finalidad de preservar el orden en los miembros de las Fuerzas Armadas buscando crear un efecto disuasivo ante la indisciplina que afecta a las diferentes jerarquías.

Se observó cómo realidad problemática, el castigo impuesto de privación de la libertad entre 1 a 7 días al personal militar, por motivo de no utilizar adecuadamente su vestimenta o porque al hablar tiene un tono de voz más alto sin pretender faltarle el respeto a su interlocutor, por no contestar el saludo a un superior por excederse del consumir bebidas alcohólicas en reuniones oficiales, todo ello conlleva como consecuencia que lo arresten privándole de su derecho a la libertad. La persona que ordena el arresto simple no tiene la investidura de juez. Los hechos

mencionados se observaron en la Compañía especial de Comandos "Arica" N°33, donde se obtuvo siete casos de personal militar sancionado y privado de su libertad. Es el caso de la orden de arresto dictada al teniente de iniciales A.B.J., que se le sanciona con 7 días de privación de la libertad por no tener el control del personal a su cargo o por no acudir rápidamente al llamado de un superior de mayor rango o el caso del sub oficial de 2da técnico de iniciales B.F.J que se le sanciona también con 7 días de privación de la libertad por salir al exterior sin autorización de su superior, también se les sanciona por tener el cabello un poco más largo de lo usual. entre otros casos.

Ante lo descrito se originó la necesidad de investigar desde el punto de vista jurídico que colisiona con los de derecho fundamentales de la persona siendo necesario un cambio de pensamiento a nivel doctrinal y normativo; el contexto social en que vivimos es uno de un estado constitucional de derecho que el respeto y cumplimiento de la constitución es lo prioritario.

Se justificó de forma práctica, el trabajo de investigación realizado es aplicable a la sociedad y al sistema jurídico buscando modificar y adecuar la aplicación sobre la normativa de arresto simple en el personal militar, se justificó de forma teórica al evidenciar las limitaciones existentes en la aplicación de normas que imponen la privación de la libertad permitiendo comprender los límites de aplicación; se justificó de forma metodológica al utilizar el método científico con sus respectivas técnicas de análisis documental y entrevista, se justificó de forma social porque beneficia a los militares y a los operadores jurídicos, siendo que todas las justificaciones pretendieron solucionar una realidad problemática actual, como justificación jurídica el trabajo de investigación permitió mejorar el estudio y análisis legal respecto a la normativa de arresto simple como infracción disciplinaria militar para de esta forma proponer una solución específica en el problema planteado en la normativa vigente.

Se formuló como problema de investigación: ¿Por qué el Artículo 19° de la ley de Régimen Disciplinario N°29131, sobre el arresto simple por infracciones leves vulnera el derecho a la libertad, Arequipa 2020? Y como problemas específicos se

estableció: ¿Cuál es el contenido del arresto simple por infracciones leves?; ¿Por qué el 19 de la ley del Régimen Disciplinario N°29131, vulnera el derecho a la libertad? y; ¿Cuáles son las relaciones entre derecho a la libertad y el arresto simple?

Se planteó como objetivo general: Analizar el Artículo 19º de la ley de Régimen Disciplinario N° 29131 sobre el arresto simple por infracciones leves y la vulneración del derecho a la libertad; como objetivos específicos: a) Analizar el arresto simple contenido en el Art. 19 de la Ley 29131; b) Analizar el Art. 19 de la Ley del Régimen disciplinario que vulnera el derecho a la Libertad y; c) Analizar el derecho a la libertad con el arresto simple.

Se planteó como supuesto general: Que la modificación del artículo 19 de la ley de Régimen Disciplinario N°. 29131, sobre el arresto simple por infracciones leves, permitirá garantizar el derecho a la libertad; y como supuestos específicos: Que se modifique el arresto simple; Que se modifique y garantice el derecho a la libertad y; que exista un vínculo entre el derecho a la libertad y el arresto simple.

II. MARCO TEÓRICO

Como antecedente nacional, se encontró la tesis de Ramos, titulado “*Efectos de la ley de régimen disciplinario de las fuerzas armadas frente a la privación de la libertad en la 3era brigada de caballería de Tacna – 2013 – 2014*”, tesis para obtener el grado de magister en ciencias penales de la Universidad Privada de Tacna en la que se llegó a la conclusión:

Que la privación de la libertad es aplicada de forma inadecuada en el campo administrativo del régimen militar vulnerando derechos fundamentales. Con lo que refuerza el trabajo de investigación (2015, p. 158)

Higa, en su trabajo de investigación titulado “*La vulneración al debido proceso del consejo de investigación de oficiales subalternos del ejército peruano desde el 2010 al 2018 dentro del proceso administrativo disciplinario sancionador de la ley del régimen disciplinario de las fuerzas armadas-ley No 29131*”. Para obtener el título de 2da especialidad en argumentación jurídica de la Pontificia Universidad Católica del Perú, llegó a la conclusión que:

Existe una relación directa entre la vulneración al derecho a la libertad y la aplicación del procedimiento sancionador de la ley del régimen disciplinario de las fuerzas armadas, conclusión que hace comprender la relación directa entre el derecho a la libertad con el régimen sancionador militar. (2019, p. 48)

Como antecedente internacional, se encontró el trabajo de investigación de Ramírez, Carrillo y Sánchez, titulado “*Régimen disciplinario de las fuerzas militares y de la policía nacional: su aplicación frente a los soldados que presta el servicio militar obligatorio y los auxiliares de policía*” para optar por la especialidad en derecho administrativo, de la Universidad Libre de Cucuta de Colombia en la que se concluye que:

Existe una diferenciación en la aplicación de las sanciones al personal militar por tener rangos diferentes. Con lo cual comprendemos que en Colombia las sanciones son de acuerdo al rango que el personal militar ostente, dando un atisbo de discriminación (2018, p. 22)

La investigación de Cruz, en su trabajo de investigación titulado *“La disciplina militar del personal de oficiales y tropa, vista desde la sociología de la educación”* para optar por el título de sociólogo de la universidad de Pedagógica internacional de México, concluye que:

La disciplina incide directamente sobre el desempeño, los valores éticos, la moral y la sociedad, es una tradición histórica y permite el fortalecimiento entre sus miembros (2008, p.86)

La teoría de Hernández, concluyo que los derechos fundamentales son aquellos reconocidos por el ordenamiento jurídico en especial por la constitución y por la internacionalización de los derechos humanos, estos últimos son fuentes formales de los primeramente mencionados (2006, p.33)

No obstante, a ello, los derechos fundamentales se encuentran ante un sombrío panorama que no es solamente para el caso peruano sino para gran parte de los países latinoamericanos (Eto, 2013, p.54)

Pizzorusso citado por Romboli, enseña que existen cuatro generaciones de derechos fundamentales, la primera generación comprende las libertades clásicas propias del estado; la segunda generación comprende los derechos de participación política; los de tercera generación comprende a los derechos sociales y los de cuarta generación comprende a los derechos nuevos que no se encuentran previstos en el texto constitucional (2017, p.142) Podemos observar que el derecho a la libertad se encuentra dentro de los derechos de primera generación, constituyéndose en un derechos de primer nivel y de suma importancia.

Los derechos fundamentales son vinculantes para todo poder público incluso para el legislador y todos los demás ciudadanos (Hernández, 2006, p.33)

La libertad es la capacidad de decidir, que es inherente al ser humano de decidir su proyecto de vida, la persona libre decide sobre su proyecto de vida y construye su propio destino (Fernández, 2005, p.30)

Derecho de Libertad personal, es una facultad de escoger la cual permite determinar entre una o varias opciones de conducta, es una facultad de gobernarse a uno mismo (Hakansson,2019, p. 217)

El derecho a la libertad personal, es entendido como un derecho fundamental directamente relacionado a la libertad individual y es uno de los más valiosos bienes de la persona humana, reconoce la potestad y la autodeterminación y autoorganización para poder adoptar y ejecutar libremente sus propias decisiones (Tomaylla, 2020, p.200)

Es de tener en cuenta que las resoluciones emitidas por el juzgador deben contener dos ámbitos que son: 1) La apreciación, interpretación y valoración de los medios de investigación o de prueba, donde se precise la convicción de la medida; 2) En la interpretación y aplicación del derecho objetivo. (Miranda, 2016, p.62). Son los lineamientos mínimos que debe contener una resolución o un documento donde se ordene la privación de la libertad.

Si la infracción disciplinaria es tomada como una infracción administrativa, pero en consecuencia esta debe de cumplir un trámite para Macassi y Salazar, ocurre con la notificación y continua con los descargos, la instrucción probatoria y la decisión final (2020, p. 184)

Maccassi y Salazar, que manifiestan que la infracción disciplinaria es tomada como una infracción administrativa que debe de cumplir un trámite (2020, p.184)

También indica Gonzales, Carrasco y Sanjinés, que el control constitucional del procedimiento administrativo, se encuentra establecido en la constitución (2020, p. 95)

Pero como indica Gonzales, Carrasco y Sanjines, el control constitucional del procedimiento administrativo, se encuentra establecido en la constitución (2020, p. 95) Teniendo en cuenta que el arresto simple es un procedimiento

administrativo este debe ser sometido a un control de la constitución.

El arresto simple tiene una duración entre 1 a 7 días como máximo, pero en caso que el personal militar sea detenido debe estar facultado para ejercer su derecho de defensa, solo se va a producir la afectación cuando quede en indefensión o este limitado su derecho de defensa (Ríos, 2019, p. 191)

Pero una vez que se ha impuesto la papeleta de arresto militar, esta puede cuestionarse, se puede entender como una pluralidad de instancia que también es denominada doble instancia, entendida como el acceso del justiciable de cuestionar las decisiones con la finalidad que se revise lo ordenado (Carrasco, 2020, p.61)

El principio de tipicidad, no se puede imponer sanciones que no estén previstas previamente en la norma legal o el reglamento (Rojas, 2020, p.238)

Por el principio de legalidad, constituye una autentica garantía constitucional de los derechos fundamentales (Santy, 2019, p. 212)

Huaylla, expresa que el proceso penal está dotado de ciertas garantías constitucionales (2019, p.284) el procedimiento de arresto simple también está dotado de garantías constitucionales.

Consideramos que el militar de mayor rango al privar de la libertad en aplicación del arresto simple, se está cometiendo un abuso de autoridad en sentido general, como lo señala Contreras, el abuso involucra el mal uso y extralimitación de atribuciones y el poder que se dota de ellas para hacer algo indebido o para cometer el acto (Rojas, 2020, p. 92)

Sea al ámbito donde se aplique la sanción todas las personas tiene derecho a la presunción de inocencia, se vincula con el derecho en sanción (Flores ,2019, p. 110)

Vásquez, enseñó que el principio de legalidad, se convierte en un pilar de nuestro ordenamiento jurídico, pero que es susceptible de imponer una pena a quien pueda resultar responsable, y como requisitos necesarios debe de examinarse el supuesto de hecho y la consecuencia jurídica como parte de la estructura de la norma (2020, p.71)

El fortalecimiento del derecho disciplinario militar es importante fortalecerlo va a consistir en mandar y obedecer dentro de los parámetros de los derechos humanos (Montanero, 2017, p. 52)

El debido proceso, pues se trata de un precepto que protege un conjunto de derechos que se formulan como principios constituye una garantía del mismo derecho fundamental y del ordenamiento jurídico en su conjunto (Casaverde, 2020, p. 104)

Debe ser entendido también como el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y formas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos incluidos los administrativos, con la finalidad que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del estado que pueda afectarlos (Angulo, 2016, p.86)

Derecho de defensa, entendido como una garantía que supone conocer la formulación de cargos en contra a su persona y de poder contradecirla por sí mismo o mediante un abogado, mismo autor proponen que tiene tres supuestos, a) el conocimiento de la atribución de los hechos; b) el de contradecir la pretensión o acusación; c) la elección de su abogado defensor (Chunga, 2016, p. 121 - 125)

Derecho a la debida motivación, constituye un deber jurídico instituido por la norma jurídica de máxima jerarquía en un el ordenamiento nacional, consiste en concretiza y explicar la fundamentación racional explicando de forma clara la resolución o decisión a expedir (Sevilla, 2016, p.78)

La debida motivación se circunscribe, no solo a las resoluciones judiciales, sino que se extiende a las arbitrales, la jurisdicción militar, los procedimientos administrativos, etc. (Miranda, 2016, p.59)

Debe estar claro que la debida motivación, no puede ser ampliada a cualquier acto como es la expedición de un oficio, toda vez que no es una resolución oficial (Miranda, 2016, p.62)

En cuanto a su extensión puede ser escueta o concisa e incluso por remisión, el núcleo central estará ubicado en la suficiencia, el razonamiento y en la prueba, no requiere que se detenga a examinar cada uno de los preceptos o razones jurídicas solo se requiere una argumentación ajustada al tema en litigio, que proporcione una respuesta al objeto (Miranda, 2016, p.63). En el caso militar, a la detención por arresto simple.

Se ha establecido que las resoluciones administrativas, con respecto a la motivación de sus actos administrativos es de especial relevancia que consiste en el derecho a la certeza, el cual supone la garantía de todo administrado a que las sentencias estén motivadas, es decir que existe un razonamiento jurídico explícito entre los hechos y las leyes que se aplican (Miranda, 2016, p.64). Es de recalcar la idea que si existe motivación en el ámbito administrativo para que la autoridad administrativa pueda tomar decisiones, está obligado con mayor razón el fuero militar que priva de la libertad sea por un día o por siete días a sus miembros.

No se ejerce únicamente en sede judicial sino también en sede del ministerio público y todas las instancias donde se efectúe investigación (Sevilla, 2016, p.74). Tal es el caso del fuero militar o inclusive en el caso de los particulares como por ejemplo de centro laboral que despiden a un trabajador. El derecho a la prueba se ejerce en toda instancia.

La razonabilidad como principio, encuentra sus bases en la ponderación de los

valores constitucionales y no en la confrontación lógica de los mismos (Jurado, 2018, p.8)

Es necesario hacer presente que el tribunal constitucional ha puesto de manifiesto que las decisiones que adopten los órganos internos deben estar debidamente fundamentados por afectar derechos humanos (Casaverde, 2020, p. 82)

Para que se imponga una sanción, debe de cumplir con el principio de proporcionalidad, con ella persigue la correspondencia entre la conducta ilícita y la consecuencia jurídica que se expresa en la sanción, la misa que debe estar desvinculada de todo exceso que contenga (Pino, 2019, p. 77)

Los militares sometidos al arresto simple tienen derecho a ser oídos, corresponde a todas las partes que participan (Ríos, 2019, p.89)

Cabe preguntarnos a quien le corresponde la carga de la prueba cuando ordenan el arresto simple. Chunga, establece que la carga de la prueba es un dogma que no puede ser destruido incluso si el mismo acusado confiesa su culpabilidad (2019, p. 311)

Cerna, nos enseña sobre el plazo razonable, expresando que es una manifestación implícita del derecho al debido proceso y alude a un lapso suficiente de tiempo (2019, p. 298) Teniendo en cuenta el tiempo entre 1 a 7 días las investigaciones deben de hacerse en un plazo que sea adecuado.

Campos, expresa que las reglas de admisión probatoria deben de cumplir con la conducencia, pertinencia, utilidad y licitud (2020, p. 278) Con ello lleva a pensar que para realizar la detención la prueba que fundamenta el arresto debe de cumplir con las reglas de admisión.

La flagrancia según Ríos, es aquel que se descubre al momento de su comisión cuando el autor lo ha realizado y que a su vez es perseguido inmediatamente

(2020, p. 320) pero en el caso del arresto simple no contempla la figura de flagrancia por lo que no es aplicable.

La libertad es una condición propia del ser humano y un atributo principal de su personalidad, La persona detenida preventivamente será puesta a disposición del juez competente dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes, (Gómez, 2018, p. 06)

El ser humano se convierte en un sujeto de derecho desde su concepción hasta su muerte, pasando por todos los estados que tiene la persona (Rioja, 2018, p.13) Al ser sujetos de derecho todo ser humano en consecuencia le es aplicable la constitución, tanto para un ciudadano como para un miembro del cuerpo militar.

La libertad de tránsito puede estar restringida únicamente por mandato judicial y por los criterios contenidos en instrumentos internacionales o por razones de sanidad (Ríos, 2020, p. 112)

Con ello se ve que es necesario considerar a los tratados de derechos humanos al momento de construir y aplicar las reglas para privar de la libertad a cualquier persona (Velarde, 2020, p. 142)

El debido procedimiento administrativo tiene como finalidad, la objetividad del procedimiento, pero que no debe ser entendido como un conjunto de principios y reglas (Chunga, 2019, p, 23)

Debe tenerse en cuenta que para imponer una sanción como en este caso la privación de la libertad, Diaz, expresa que el libre albedrio es un presupuesto de la responsabilidad penal discutido en el ámbito constitucional en base a los principios éticos y morales (2020, p.221)

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación:

Tipo de investigación:

La presente investigación es de tipo básica, busca acrecentar conocimientos en base al problema formulado, siendo que para nuestra investigación giró en torno a la colisión entre el arresto simple y el derecho a la libertad aplicados al personal militar.

Valderrama, expresó que la investigación científica básica es conocida como pura, teórica o fundamenta y que busca poner a prueba con escasa o ninguna intención de aplicar sus resultados, lo que busca en esencia es acrecentar el conocimiento científico no siendo exigible las implicancias prácticas de su estudio, es decir que busca recoger información de la realidad para enriquecer el conocimiento teórico y científico, orientado al descubrimiento de principios y leyes (2019, p.38)

Diseño de investigación:

La investigación es de diseño exploratorio, jurídico propositivo porque mediante la exploración, los investigadores han buscado resolver problemas actuales y concretos referidos al arresto simple y el derecho a la libertad aplicados al personal militar.

Valderrama explico que es de diseño exploratorio, mediante la exploración se buscó resolver problemas cercanos y concretos con la finalidad de mejorar prácticas aportando información (2019, p. 301)

Enfoque de investigación:

La investigación es cualitativa, puesto que la investigación busco encontrar una teoría con la que se pueda mejorar la aplicación de la norma mediante la recolección de datos.

El enfoque cualitativo, utiliza la recolección de datos sin la aplicación de la medición numérica para descubrir preguntas en el procedimiento de interpretación de las normas (Hernández, Fernández y Batista, 2018, p.7)

3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Título: Ley del Régimen Disciplinario N 29131, sobre el Arresto Simple por Infracciones leves, vulnera el Derecho a la Libertad Arequipa 2020.	
Categorías 1	Sub categorías
La primera parte	
Ley del régimen disciplinario 29131 sobre el arresto simple por infracciones leves	Infracción disciplinaria (Leves). Duración y cumplimiento del arresto (1 a 7 días).
Categoría 2	
Vulneración del derecho a la libertad, Arequipa 2020.	Tipificación de la sanción disciplinaria. Disciplina militar. Respeto al principio de motivación. Respeto al principio de razonabilidad. Derecho fundamental de libertad.

Tabla N° 1 (Fuente: Elaboración propia)

Las categorías son un concepto consistente en una abstracción de las características y atributos de los fenómenos que organizan la visión de la realidad, son divisiones del problema general.

3.3 Escenario de estudio.

Se tuvo como escenario de estudio el distrito militar de Arequipa y del distrito militar de Cusco, a) la Compañía especial de Comandos "Arica" N°33, lugar donde se observó un alto índice de sanciones de arresto simple también b) la biblioteca de esta casa de estudios superiores, c) la biblioteca del colegio de abogados de Arequipa donde se obtuvo las fuentes de información doctrinaria.

Valderrama enseña que el escenario de estudio es el ambiente y lo primero que debe de decidir el investigador sobre los lugares específicos donde recolectara los datos, pero esto va tomando forma mientras se desarrolla la investigación (2019, p.255)

3.4 Participantes

Son abogados, defensores públicos y especialistas en derecho militar a los cuales se les aplicó la técnica de la entrevista, así mismo se utilizó textos indexados que tienen carácter científico y autores doctrinarios.

Nombre	Cargo Profesión	Centro de Trabajo o función	Especialidad
Rafael Quispe Quispe	Abogado	Defensor público de oficio TSMPS	Derecho Penal Militar
Sandra Sucari Paredes	Abogada	Secretaria de Juzgado del Tribunal Militar superior	Derecho Penal Militar
Alejandro Hurtado Motta	Abogado	Jefe de asesoría legal del centro de mantenimiento aeronáutico del ejército	Derecho Penal Militar y Constitucional
Juan Huanca Huanca	Abogado	Asistente en función fiscal militar policial.	Derecho Penal Derecho Policial
Tito Vásquez Guillen	Abogado Militar en ejercicio	Oficial de mantenimiento.	Derecho de Penal Militar y Derecho constitucional

Leoncio Quispe Calapuja	Abogado	Asistente en función fiscal	Derecho Penal Militar.
Antonio Portugal Lopez	Abogado	Asistente en función fiscal militar policial	Derecho Penal Militar.
John Guillermo Blas Palacios	Abogado	Jefe de la oficina de asistencia al personal del servicio militar	Derecho Penal Militar

Con los participantes, el investigador hace una inmersión a las personas que servirán de fuentes para recolectar los datos, y va ocurriendo conforme se desarrolla la investigación (Valderrama, 2019, p.255)

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La técnica:

Constituida por: a) la entrevista, aplicada a los especialistas y; b) el análisis documental aplicado a los libros, artículos científicos y jurisprudencia y textos que contengan información referente al arresto simple por infracciones leves frente al derecho a la libertad del personal militar.

Aranzamendi, enseña que la entrevista se caracteriza por el intercambio directo de información entre los investigadores y el entrevistado o sujeto que brinda la información (2010, p.199).

Instrumentos:

Constituido por: a) La guía de análisis documental y; b) La guía de entrevista.

La ficha de entrevista o también llamada guía de entrevista, se consiguió 08 entrevistados que llenaron la ficha de entrevista contiendo doce (12) interrogantes que se distribuyen conforme a sus objetivos. Para el objetivo general, tres (03) preguntas, para el primer objetivo específico, tres (03)

preguntas, para el segundo objetivo específico tres (03) interrogante, para el tercer objetivo específico tres (03) preguntas.

Se entiende por instrumento a un medio material que emplea el investigador para recoger, almacenar la información, siendo obligación de cada investigador seleccionar coherentemente cada medio que se va a utilizar (Valderrama, 2019, p.195)

Se utilizó la guía de análisis documental, en la cual se logró conseguir 07 (siete) casos desarrollados conforme a los objetivos.

La guía de entrevista, es conveniente realizar preguntas abiertas con la finalidad que el entrevistado pueda proporcionar una amplia información siendo útil para las posibles respuestas y resultado que se obtengan (Hernández, 2018, p.221)

3.6. Procedimiento

Se acopió datos, en referencia a las entrevistas, en los despachos administrativos de la compañía especial de comandos "Arica" N°33, los estudios jurídicos de los especialistas de la materia mediante entrevistas personales y telefónicas por la situación actual de la pandemia, reuniendo la información necesaria.

En referencia al análisis documental, se aplicó a los expedientes sobre arresto simple, se buscó doctrina entre los años 2019 y 2021 los cuales ayudaron a resolver las preguntas formuladas con sus objetivos.

3.7. Rigor científico

Se recolecto los datos, utilizando los instrumentos mencionados lo cual fue validado por los expertos en la materia y también por el acopio de la doctrina de corte nacional como extranjera y los expedientes que demostró la calidad de la información, la credibilidad y la veracidad.

El rigor científico o rigor de análisis, se refiere a las técnicas y estrategias que ha utilizado el investigador con la finalidad de asegurar la credibilidad y ganarse la confianza de la audiencia (Valderrama, 2019, p.322)

3.8. Método de análisis de información

El método utilizado es el jurídico propositivo y hermenéutico, el cual permitió analizar e interpretar los resultados que se pudo llegar con la investigación, en base a los objetivos logrando establecer conclusiones, y recomendaciones.

El método hermenéutico, se refiere a la ciencia y arte de interpretar, sobre todo textos, para poder extraer el significado y alcance de sus palabras llegando a su pensamiento y esencia del tema e implícitamente comprendiendo el estudio de la investigación propuesta (Valderrama, 2019, p.322)

3.9. Aspectos éticos

En la presente tesis, se respetó el aspecto ético de la información, se citó fuentes de información pertenecientes a otros autores, honrando los derechos de autor, y se utilizó el formato APA séptima edición y las normas brindada por la Universidad Cesar Vallejo.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN:

Como resultados se obtuvo para el objetivo general:

Los especialistas Blas, Vásquez, Portugal, Sucari, Quispe L (2021) manifestaron que, efectivamente se está vulnerando el derecho a la libertad por la aplicación de la ley del régimen disciplinario con sus respectivos reglamentos, indicaron que la única autoridad para poder privar de la libertad individual personal es en el ámbito judicial representado por un Juez, agregaron que la sanción debe imponerse en sustento al principio de razonabilidad y proporcionalidad y lesividad, consideraron que no corresponde privar de la libertad a la persona por una simple falta administrativa disciplinaria, nadie puede privar de la libertad salvo por mandato motivado del juez y que las sanciones administrativas por faltas leves de una u otra manera privan de la libertad de una persona imponiendo que realice actividades comunes dentro del cuartel, añadieron que el sancionado se encuentra constreñido a permanecer en una instalación militar debido a que si se retira de las instalaciones se encontraría inmerso en otra infracción que es de seis (06) días de arresto de rigor hasta inclusive darle de baja y retirarlo de la institución, añadieron que conforme a la STC 0019-2005-PI/TC el derecho a la libertad tiene que ser privado por actos expresamente establecidos en la norma jurídica y proporcionales a la sanción impuesta. Por otro lado el especialista Hurtado, Quispe R y Huanca (2021) respondieron que no existe vulneración al derecho a la libertad por la aplicación de la ley 29131 artículo 19 referida al arresto simple, porque la ley del régimen disciplinario es una normativa especial, cuyo texto se basa en principios propios que la rigen, también agregaron los mencionados especialistas que todo militar adquiera la condición de militar por voluntad propia sometiéndose a sus normas y reglamentos y no sería posible cumplir con su misión de tutelar al Estado si no existiera una disciplina vertical.

Portugal, Vásquez, Blas, Quispe L, Sucarí, Quispe R, Huanca y Hurtado (2021) respondieron que las infracciones leves son sanciones administrativas disciplinarias no ameritan definitivamente la privación de la libertad, debido a como se refirió son sanciones administrativas o acciones correctivo disciplinarias

y ejemplarizadora de carácter preventivo y como tal no amerita la privación de libertad porque no constituye un injusto penal y agrega que las sanciones administrativas deben de contener consecuencias administrativas las cuales ya son por si perjudiciales para el ascenso a la carrera militar, no habiendo razón de quedarse castigo retenido y privado de la libertad por hechos leves, expresaron que las infracciones leves no deben ameritar sanción de privación de la libertad porque se tratan de sanciones que lesionan en gravedad un bien jurídico faltas, siendo suficiente el demerito militar, agrega también que es inconstitucional, agregaron que son infracciones administrativas.

Vásquez, Blas, Quispe L, Sucarí, Quispe R, Huanca, Portugal (2021) dan respuesta indicando que efectivamente la ejecución de la sanción militar trae implicancias en su desempeño de actividades personales afectando otros derechos conexos como el derecho a la libertad individual a la libertad de tránsito, a libertad de desarrollo, a la libertad de comunicación, expresa que estas implicancias afectan también a las familiares. Nos da un ejemplo que si un militar viudo tiene un menor hijo que necesita de su apoyo, y este militar al ser sancionado ya no podrá reunirse con su hijo agravándose el caso si tiene alguna enfermedad o sufre algún accidente, no podrá asistirlo, excepto salga de la unidad y se atenga a todas las sanciones que acarre su desobediencia, se expresó que el personal militar puede ser pasible de otra sanción si se retira de la dependencia militar por lo que no puede retornar a su hogar y ver a su familia, agrega que la restricción de un efectivo militar solo merma la moral y desanima la actitud para su buen desempeño, agrega que el hecho de no poder realizar sus actividades personales en consecuencia afecta el derecho a la libertad. Hurtado (2021) manifestó que el derecho es un conjunto de normas jurídicamente establecida que regulan el comportamiento de las personas y que tiene por finalidad regular el comportamiento de los miembros de las fuerzas armadas que evita que incurran en infracción disciplinaria leve, grave o muy grave, el especialista en la materia comparte su experiencia e indica que ha visto durante su carrera a personas que adrede y de forma consciente comentan las infracciones disciplinarias siendo algunos que lo realizan en forma reiterativa, ante estas sanciones se hace necesario que existan este tipo de sanciones

ejemplificadoras. Expresa que la permanencia del arresto trae implicancias en sus actividades personales toda vez que el cumplimiento de la sanción altera el desarrollo habitual de sus actividades.

Para el objetivo específico 1: Vásquez, Blas, Sucarí, Quispe R, Huanca, Portugal (2021) respondieron que la determinación o la tipificación, basta con la sola infracción cometida por el subordinado y que se encuentre prevista en la norma para que el superior jerárquico pueda imponer la sanción correspondiente, agrega que dependen del criterio sancionador del superior teniendo en cuenta los atenuantes y los agravantes que disminuyan la responsabilidad del infractor, que los hechos están tipificados en la ley 29131 con su respectivo reglamento DS 008-2013, los cuales se observan en los anexos. Blas, sigue la misma línea de respuesta, pero agrega que las sanciones van desde una amonestación hasta el arresto simple por varios días, agregan que se impone a criterio subjetivo del superior. Hurtado, Quispe L (2021), por otro lado, expresa que las sancione esta contenidas en las normas sobre infracciones disciplinarias con su reglamento, pero que están detalladas y que se determinan conforme como lo establece la norma con sus respectivas atenuantes y agravantes.

Portugal, Vásquez, Blas, Quispe L, Sucarí, Quispe R, Huanca y Hurtado (2021), expresa que la amonestación es otra forma de impartir disciplina militar, la cual consiste una advertencia que hace el superior jerárquico al infractor con el fin de evitar su repetición, agrega que otra forma sería aplicar una reprimenda, expresa otra idea que lo ideal sería impartir charlas de prevención y explicación de instrucción concientizando lo que es correcto de lo que no, agregan que las sanciones físicas están prohibidas, que en la misma ley contempla otras sanciones como son la amonestación, la postergación en el ascenso, pase a la disposición, amonestación verbal o escrita es de agregar que todas las sanciones son un impedimento al grado de inmediato superior, también indican que otra forma de corregir es el ejemplo del superior a través del ejemplo y dialogo bajo los principios de liderazgo, desarrollando una concientización.

Portugal, Vásquez, Blas, Quispe L, Sucarí, Quispe R, y Hurtado (2021) expresaron que la única manera de evitar el arresto simple que vulnere el derecho a la libertad es la modificación del artículo 19, solo con ello se puede dejar sin efecto la ley del régimen disciplinario, agregan que debe de dar un proyecto de ley para modificar o suprimir la norma en donde vulnere el derecho a la libertad, se debe aplicar las sanciones del derecho administrativo sancionador en la cual se debe de seguir el procedimiento administrativo disminuyendo el puntaje correspondiente frente a las reiteradas sanciones y ser el caso poner a disponibilidad o su retiro, añaden que la norma referida violan los derechos constitucionales, sugieren que antes de imponer la sanción se debe de escuchar a las partes, este genera un antecedente a su legajo. Por otro lado, Huanca (2021) añade que los militares se someten a las normas militares.

Objetivo específico 2: Vásquez, Blas, Quispe L, Sucarí, Quispe R, Huanca y Hurtado (2021), respondieron que no existe fundamento constitucional y si bien la ley del régimen disciplinario es una norma especial esta entre en colisión con el artículo 2 inciso 24 numeral f de la constitución policita. Vázquez, sigue la misma línea y agrega que el superior en grado al momento de sancionar manifiesta que existe una ley y si hay una ley esta debe ser cumplida no teniendo en cuenta la Constitución o cualquier otra norma de mayor jerarquía, es una ley de connotación laboral que no debe contener restricciones o arresto simple, no existe fundamento por el cual una orden administrativa pueda motivar la decisión de privar de la libertad a un sujeto de derecho se debe observar desde una óptica constitucional. Por otro lado, Portugal y Hurtado (2021), consigna que el expediente 2050-2002-aa-tc, fundamento 7, el cual precisa que la imposición de arresto simple no está relacionada a la detención de la persona sino más bien una restricción de la libertad, manifestaron que la papeleta de arresto simple, no contiene arresto sino una permanencia de contar con un alojamiento de pernoctar y solo se pernocta hasta las 8 de la noche en su tropa o cuadra.

Portugal, Vásquez, Blas, Quispe L, Sucarí y Quispe R (2021), responden que las sanciones que se imponen carecen de las mínimas garantías de un procedimiento administrativo sancionador y por ende un debido proceso, porque

no se les notifica los hechos o falta atribuida para que a su vez el sancionado pueda exponer o presentar sus descargos, agrega que no está claro el tema de la razonabilidad, porque por un mismo hecho pueden existir dos sanciones diferentes comparte su experiencia y expresa que por no cortarse el cabello, pueden sancionarlos entre uno a dos días de castigo, que las sanciones o castigos se aplican sin haber quedado firme el acto administrativo, pues primero se ejecuta la sanción y mientras tanto sigue el proceso disciplinario, las sanciones impuestas no son razonables o proporcionales porque la privación de la libertad en cualquiera de sus modalidades deben ser impuestas en base al orden constitucional, que no se cumple el debido proceso porque el superior impone la sanción sin escuchar los descargos. Hurtado y Huanca (2021), respondieron que la aplicación de la sanción tiene un debido procedimiento administrativo que comprende la notificación e impugnación lo cual garantiza los derechos del administrado y con ello corrige y ejemplifica el comportamiento del resto del personal militar y que pueden apelar las sanciones impuestas.

Portugal, Vásquez, Blas, Quispe L, Sucarí y Quispe R (2021), expreso que es evidente la vulneración a los derechos fundamentales porque le está privando de la libertad individual, sino también otros derechos conexos, que la vulneración al derecho a la libertad no puede ir en contra de la constitución, que viola el derecho a la libertad más allá que lo que pueda indicar el expediente 2050-2002-aa-tc debido a que la sanción disciplinaria que se impone es obligatoriamente cumplida dentro de un recinto militar sin opción a realizar sus actividades personales, que las sanciones son obligatoriamente cumplidas dentro de una instalación militar por el sancionado sin poder desarrollarse como otro ciudadano afectando sus derechos, Hurtado y Huanca (2021), tiene otra idea, indica que existen derechos fundamentales pero la condición de militar obliga a cumplir ciertas disposiciones.

Objetivo específico 3: Portugal, Vásquez, Blas, Quispe L, Sucarí y Huanca (2021), respondieron que antes de ser militares son personas humanas, y que sus derechos están amparados en la constitución política, y la declaración universal de derechos humanos, por lo que todo militar no puede perder la

condición de ser persona humana, que la norma civil expresa que la vida humana empieza con la concepción y el concebido es sujeto de derecho en cuanto le favorece, si tiene tal condición. Por otro lado, Hurtado, Quispe R. (2021) expresa que la condición de militar lo privan de derechos fundamentales que es de aplicación de la ciudadanía y que la vida militar es diferente a la vida civil, que adquiere una condición propia

Portugal, Vásquez, Blas, Quispe L, Quispe R y Huanca (2021), expresan que debe contener como requisitos la justificación, indicaron que ninguna sanción administrativa disciplinaria debe conllevar a la restricción o retención de libertad de la persona, se debe aplicar el principio *nebis in idem*. Hurtado y, Sucari (2021) expresa que no es propiamente un arresto es sino es un condicionamiento a su permanencia en la instalación con su autorizada comodidad, agrega también que ha sido testigo de varios habeas corpus que no han prosperado porque los militares mantienen su comodidad en las instalaciones, es necesario que existan ese tipo de sanciones.

Portugal, Vásquez, Blas, Quispe L, Quispe R y Huanca (2021), responden que es una modalidad de la privación de la libertad, sigue la misma línea y expresa que más que una privación de la libertad es una restricción de la libertad ya que el efectivo militar no se encuentra en la carceleta o calabozo, sino en el cuartel o dentro de cuarto o en cualquier lugar permitido cumpliendo otro servicio, pero no puede salir del cuartel hasta que cumpla los días de arresto, sigue la misma línea y agrega que el hecho de no salir de la dependencia militar, ya genera una privación de la libertad. Hurtado y Huanca (2021), expresa que en las infracciones disciplinarias no existe una carceleta, su permanencia lo realizan en las instalaciones del cuartel con sus comodidades, y solo hay que permanecer en la unidad, pero debe de cumplir con las disposiciones de servicio al cual se queda a cargo y del servicio nocturno.

Las guías de análisis documentales han desarrollado la casuística, poniendo en evidencia el arresto simple impuesto al personal militar por diversos motivos.

Objetivo general, mediante la Orden de arresto, compañía especial de comandos Arica N° 33 de fecha 13 de julio 2020, se impuso una orden de arresto, al Sub oficial de 2da, de iniciales CCL. que sanciono con arresto simple por infracciones leves por 3 días por salir al exterior sin autorización de su comandante. Orden de fecha 13 de julio 2020, se impuso sanción de arresto simple al mayor de infantería de iniciales SAJ, imponiendo dos días de duración por no dar cuenta inmediatamente a inspección, otro caso similar se dio con la Orden de arresto, compañía especial de comandos Arica N° 33 de fecha 13 de julio del 2020 que se impuso mediante oficio N° 757/IV DE/33ª Brig Inf /G-1 Moral y Disp /02.01.12, una orden de arresto, al MY de iniciales JSA. La sanción fue de dos días por no dar cuenta a tiempo. Según lo dispuesto con el O/M N°015/33ª brig. Otro caso similar es el de fecha 23 de noviembre de 2020, mediante oficio N° 886/IV DE/33ª Brig Inf /G-1 Moral y Disp /02.01.12. Se le impuso un orden de arresto, al SO2 de iniciales JCFFSA, sancionándolo con arresto simple de dos días por salir sin autorización del comandante de su unidad.

Objetivo específico 1: Analizar el arresto simple contenido en el artículo 19 de la ley 29131.

Orden de arresto de compañía especial de comandos Arica N° 33 de fecha 13 de diciembre 2020, se impuso al sub oficial de Segunda técnico de iniciales BFJ, el castigo de infracciones leves por salir al exterior sin autorización su superior, imponiéndole 7 días de arresto simple. Orden con oficio N° 077/CEC, de fecha 25 de enero de 2020, se impuso la sanción de arresto simple al sub oficial de 2da de iniciales MEE, imponiéndola sanción de dos días por salir al exterior sin autorización. Otro caso similar es el llevado a cabo con Oficio N° 077/CEC "ARICA" N°33/S-1/02.01.12 con fecha 25 de enero del 2020, que se le sanciono con una orden de arresto, al SO2 de iniciales PME, donde da cuenta al escalón superior sin especifica los días de sanción impuesta, por los motivos de confidencialidad que mantiene la institución, otro caso es el tramitado con oficio N° 459/CEC "ARICA" N°33/S-1/02.00.15 con fecha 15 de julio del 2020, a quien se le impuso una orden de arresto, al SO1 de iniciales LCSJ, no especificando los días de sanción impuesta, por los motivos de confidencialidad que mantiene la institución.

Objetivo específico 2: Analizar el Art. 19 de la Ley del Régimen disciplinario que vulnera el derecho a la Libertad.

Orden de arresto de compañía especial de comandos Arica N° 33 de fecha 13 de diciembre 2020, Se sanciono al teniente de iniciales A.B.J, imponiendo la sanción por infracciones leves en razón de no tener el control del personal a su cargo, imponiéndole 7 días de arresto simple, otro caso similar es el tramitado con oficio N° 757/IV DE/33ª Brig Inf /G-1 Moral y Disp /02.01.12. que se impuso una orden de arresto, al MY de iniciales S.A.J. sancionándolo con arresto simple de 02 días por no dar cuenta inmediata, similar situación se tiene con el caso tramitado con oficio N° 886/IV DE/33ª Brig Inf /G-1 Moral y Disp /02.01.12 que impuso un orden de arresto, al SO2 de iniciales J.C.F sancionándolo con arresto simple de 02 días por salir sin autorización del comándate de su unidad. También se encontró la orden de arresto Compañía Especial de Comandos “ARICA” N°33 de fecha 13 de diciembre del 2020, donde se le impuso una orden, al TTE de iniciales B.F.J. se le atribuyo 02 días de arresto simple por no tener control del personal a su cargo, los cuales procedieron a salir al exterior sin autorización, otro caso similar es la Orden de arresto Compañía Especial de Comandos “ARICA” N°33 de fecha 13 de diciembre del 2020 que se le impuso al SO2 de iniciales G.H.M. se le atribuyo 07 días de por salir al exterior sin autorización del comandante de la CEC “ARICA” N°33.

Objetivo específico 3: Analizar el derecho a la libertad con el arresto simple

Orden de arresto de compañía especial de comandos Arica N° 33 de fecha 26 de setiembre 2020, Se sanciono al sub oficial de 1ra de iniciales G.G.P, por infracciones leves por no acudir al llamado de un superior, imponiéndole 3 días de arresto simple, otra situación similar donde se le impuso un orden de arresto, al SO2 de iniciales P.M.E. donde se notifica la sanción con oficio N° 077/CEC “ARICA” N°33/S-1/02.01.12. donde da cuenta al escalón superior sin especifica los días de sanción impuesta., por los motivos de confidencialidad que mantiene la institución, otro caso similar el caso del SO1 de iniciales L.C.S. se notifica la sanción con oficio N° 459/CEC “ARICA” N°33/S-1/02.00.15. al escalón superior

no especificando los días de sanción impuesta, por los motivos de confidencialidad que mantiene la institución, otra situación familiar es la orden de arresto Compañía Especial de Comandos "ARICA" N°33 de fecha 27 julio del 2020, donde se le impuso una orden de arresto, al TTE de iniciales R.B.C. por dos días por llegar tardío o moroso a una lista del día domingo, causando llamada de atención por el comandante de la unidad, otro caso similar es la orden de arresto Compañía Especial de Comandos "ARICA" N°33 de fecha 26 setiembre del 2020, que le impuso una orden de arresto, al SO1 de iniciales G.G.P. se le atribuyo 03 días por no acudir a un llamado de un superior demostrando falta de voluntad de interés en el cumplimiento de una orden, otro caso similar es la Orden de arresto Compañía Especial de Comandos "ARICA" N°33 de fecha 13 de diciembre del 2020 que le sanciono al SO2 de iniciales H.LL.W, se le atribuyo 07 días de arresto simple por salir al exterior sin autorización del comandante de la CEC "ARICA" N°33.

En la discusión se concretó lo siguiente:

Objetivo general: Analizar el Artículo 19º de la ley de Régimen Disciplinario N°29131 sobre el arresto simple por infracciones leves y la vulneración del derecho a la libertad.

En base a las entrevistas, los especialistas Blas, Vásquez, Portugal, Sucari, Quispe L (2021) expresaron que efectivamente se está vulnerando el derecho a la libertad por la aplicación de la ley del régimen disciplinario con sus respectivos reglamentos, que el único que puede privar de la libertad es el juez por decisión motivada, que esta sanción debe imponerse en base a los principios de razonabilidad, proporcionalidad y lesividad y que no corresponde privar de la libertad por una simple falta administrativa, expresaron que las sanciones que se imponen de una o de otra manera privan de la libertad imponiendo la obligación de realizar actividades comunes dentro del cuartel, en caso de retirarse del recinto militar se encontraría inmerso en otra infracción de privación por 6 días o inclusive el arresto de rigor hasta darle de baja. Expresaron que las sanciones administrativas disciplinarias no deben de tener un contenido de privación de libertad y que estas contienen dos sanciones implícitas una de ellas referida a la libertad y la otra un impedimento al ascenso, siendo suficiente el demerito militar. Que estas traen implicancias al impedir el desempeño en sus actividades personales que a su vez afectan otros derechos como son la libertad individual la de tránsito, al libre desarrollo entre otros, este tipo de sanciones merma la moral y desanima la actitud para su buen desempeño.

Sin embargo, Hurtado, Quispe R y Huanca (2021) manifestaron que no existe vulneración al derecho a la libertad por la aplicación de la ley 29131 artículo 19 referida al arresto simple, es una normativa especial, que se basa en principios propios que la rigen, que todo militar se sujeta por voluntad propia a esas normas por tener la condición de militar sometiéndose a sus normas y reglamentos, no sería posible cumplir con la misión de tutelar al Estado si no existiera una disciplina vertical, expresaron que durante su carrera han observado personal que adrede se portan inadecuadamente y cometen las infracciones. Si bien traen implicancias en su vida personal el permanecer obligatoriamente, pero a su vez

se hace necesario las sanciones ejemplificadoras.

Del análisis documental, se evidenció la orden de arresto de la compañía especial de comandos Arica N° 33 de fecha 13 de julio 2020, impuesta al Sub oficial de 2da, de iniciales C.C.L que lo sanciono por 3 (tres) días por salir al exterior sin autorización de su comandante. Otra situación similar es la orden de fecha 13 de julio 2020, donde se impuso sanción de arresto simple al Mayor de infantería de iniciales S.A.J, imponiendo dos días de duración por no dar cuenta inmediatamente a inspección. Así mismo la STC 0019-2005-PI/TC en su fundamento 11 expresa que el derecho a la libertad no puede ser privado ni restringido ya sea mediante detenciones, internamientos o condenas arbitrarias, con la orden de arresto expedida por la compañía especial de comandos Arica N° 33 de fecha 13 de julio del 2020 que se impuso una orden de arresto, al MY de iniciales J.S.A. su sanción fue de dos días por no dar cuenta a tiempo, otro caso similar es el de fecha 23 de noviembre de 2020, mediante oficio N° 886/IV DE/33ª Brig Inf /G-1 Moral y Disp /02.01.12 que le impuso un orden de arresto, al SO2 de iniciales J.C.F.F, privándole de la libertad por dos días por salir sin autorización del comandante de su unidad.

La tesis de nacional de Ramos (2015) titulado “Efectos de la ley de régimen disciplinario de las fuerzas armadas frente a la privación de la libertad en la 3era brigada de caballería de Tacna – 2013 – 2014”, llegó a la conclusión: Que la privación de la libertad es aplicada de forma inadecuada en el campo administrativo del régimen militar. Higa (2019) en su investigación titulado “La vulneración al debido proceso del consejo de investigación de oficiales subalternos del ejército peruano desde el 2010 al 2018 dentro del proceso administrativo disciplinario sancionador de la ley del régimen disciplinario de las fuerzas armadas-ley No 29131”, llegó a la conclusión que: Existe una relación directa entre la vulneración al derecho a la libertad y la aplicación del procedimiento sancionador de las fuerzas armadas.

La teoría, sostenida por Fernández, quien manifestó que: La libertad es la capacidad de decidir sobre el proyecto de vida, y construir su propio destino

(2005, p.30); Hakansson, sostuvo que es un derecho fundamental que le permite escoger a cada persona entre varias opciones de conducta para gobernarse (2019, 217). Hernández, los derechos fundamentales son vinculantes para todo poder público incluso para el legislador y todos los ciudadanos (2006, p.33), Pizzorusso citado por Romboli, enseña que existen cuatro generaciones de derechos fundamentales, la primera generación comprende las libertades clásicas propias del estado; la segunda generación comprende los derechos de participación política; los de tercera generación comprende a los derechos sociales y los de cuarta generación comprende a los derechos nuevos que no se encuentran previstos en el texto constitucional (2017, p.142) Podemos observar que el derecho a la libertad se encuentra dentro de los derechos de primera generación, constituyéndose en un derechos de primer nivel y de suma importancia. No obstante, a ello, los derechos fundamentales se encuentran ante un sombrío panorama que no es solamente para el caso peruano sino para gran parte de los países latinoamericanos (Eto, 2013, p.54)

Los derechos fundamentales son vinculantes para todo poder público incluso para el legislador y todos los demás ciudadanos (Hernández, 2006, p.33)

La libertad es la capacidad de decidir, que es inherente al ser humano de decidir su proyecto de vida, la persona libre decide sobre su proyecto de vida y construye su propio destino (Fernández, 2005, p.30)

En ese sentido, y tomando en cuenta las consideraciones anteriores se puede considerar que el arresto simple por infracciones leves vulnera o viola el derecho a la libertad al aplicarse la ley del régimen disciplinario y sus reglamentos por privar de la libertad sin provenir el mandato de un juez. La postura de Hurtado y Huanca, no es la adecuada porque la normativa especial tiene que regirse en base a la Constitución Política, y una ley especial como es el caso de los militares, no puede tener mayor jerarquía, por el principio de supremacía contenido en el artículo 51 ninguna norma puede estar sobre la constitución.

Objetivo específico 1: Analizar el arresto simple contenido en el artículo 19 de la ley 19131.

En base a las entrevistas, los especialistas Vásquez, Blas, Sucarí, Quispe R, Portugal (2021) expresaron que la determinación, tipificación o encuadramiento de la conducta la impone el superior en grado, que dependen de su criterio sancionador, que la sanción está prevista en la norma sancionadora ley 29131 con su respectivo reglamento DS 008-2013, y anexos, agregan que la sanción se impone a criterio subjetivo del superior. Las sanciones alternativas pueden ser la amonestación, las charlas de prevención, las sesiones de explicación de instrucción, la concientización de lo que es correcto y lo que no lo es, pase a disposición, la amonestación verbal, la corrección mediante el ejemplo, mediante el dialogo. Expresaron que la única forma de evitar que el arresto simple vulnere el derecho a la libertad, es la modificación del artículo 19, no se pretende dejar sin efecto la ley sino de modificarla, viola los derechos constitucionales

Hurtado, Quispe L Huanca (2021), expresaron que la norma es clara y que las sanciones están contenidas en la ley y reglamento, que la sanción es la adecuada y que se someten a las normas militares.

El pensamiento es mayoritario es ratificado por el análisis documental, como casos específicos se tiene la orden de arresto de la compañía especial de comandos Arica N°33 de fecha 13 de diciembre 2020 que sanciona al teniente de iniciales A.B.J, imponiéndole 7 días de arresto, por no tener el control del personal a su cargo. El exp. N°. 1003-1998-AA/TC, señala que la sanción administrativa es la manifestación del ejercicio de potestad sancionadora de la Administración, pero esta potestad, tiene que estar bajo un contexto de Estado de Derecho, principios constitucionales y la observancia de los derechos fundamentales, caso similar ocurrió el SO2 de iniciales P.M.E que se le sanciona pero no especifica los días de la sanción impuesta, por los motivos de confidencialidad que mantiene la institución, también se aprecia el caso del SO1 de iniciales L.C.S.J, no especificando los días de sanción impuesta, por los motivos de confidencialidad que mantiene la institución.

La tesis Lozano, en su trabajo de investigación “Análisis de constitucionalidad de las sanciones disciplinarias contempladas en la legislación militar” concluye que: El personal militar debe estar sujeto al conocimiento del reglamento para mantener el orden Jerárquico, disciplinario y administrativo (1996, p. 59)

La teoría de Maccassi Salazar, que manifiestan que la infracción disciplinaria es tomada como una infracción administrativa que debe de cumplir un trámite (2020, p.184) También indica Gonzales, Carrasco y Sanjinés, que el control constitucional del procedimiento administrativo, se encuentra establecido en la constitución (2020, p. 95)

En ese sentido no coincidimos con Hurtado, Quispe L y Huanca puesto que el arresto simple es una infracción normativa de carácter disciplinario por normas administrativas y como tal no pueden contener injustos penales o normas que priven de la libertad por hechos leves, estas sanciones deben de tener otro tipo de castigo, esta norma puede asemejarse a un secuestro.

Las papeletas de arrestos simple, no se expresan motivos fundamentos de la proporcionalidad, ni cualquier otro tipo de motivación que hacen que vaya en contra de la constitución. Es arbitrario al imponerse la sanción dependiendo del razonamiento del superior, se torna un carácter subjetivo de sanción.

Objetivo específico 2: Analizar el artículo 19 de la ley del régimen disciplinario que vulnera el derecho a la libertad.
--

En base a las entrevistas, Vásquez, Blas, Quispe L, Sucarí, Quispe R, Huanca y Hurtado (2021), explicaron que no existe fundamento constitucional que ampare la privación de la libertad, y que si bien es una norma constitucional considerada como una norma especial esta entre en colisión con la constitución, artículo 2 inciso 24 numeral f de la constitución pólita, agregan que es una ley de connotación laboral que no debe contener restricciones o arresto simple, y que no existe fundamento por el cual una orden administrativa pueda motivar la decisión de privar de la libertad a un sujeto de derecho, que debe de mirarse

desde una óptica constitucional, expresaron también que las sanciones carecen de garantías mínimas de un procedimiento administrativo sancionador y por ende de un debido proceso, toda vez que no se les notifica a las partes que no está claro el tema de la razonabilidad, porque por un mismo hecho pueden existir dos sanciones diferentes, se vulneran derechos conexos, que las sanciones son obligatoriamente cumplidas dentro de una instalación militar por el sancionado sin poder desarrollarse como otro ciudadano afectando sus derechos.

Por otro lado, Hurtado y Huanca (2021), respondieron que se da cumplimiento al debido proceso, porque tienen la opción de impugnar y con ello se ejemplifica y disciplina el comportamiento, la condición de militar obliga a cumplir ciertas disposiciones, señalan que en el expediente 2050-2002-aa-tc, fundamento 7, el cual precisa que la imposición de arresto simple no está relacionado a la detención de la persona sino más bien una restricción de la libertad, manifestaron que la papeleta de arresto simple, no contiene arresto sino una permanencia de contar con un alojamiento de pernoctar y solo se pernocta hasta las 8 de la noche en su tropa o cuadra.

Del análisis documental, se tiene la orden de arresto de la compañía especial de comandos Arica N° 33 de fecha 13 de diciembre 2020, donde se sanciona al teniente de iniciales A.B.J, imponiendo la sanción por infracciones leves en razón de no tener el control del personal a su cargo, imponiéndole 7 días de arresto simple, otro caso similar es el tramitado con oficio N° 757/IV DE/33ª Brig Inf /G-1 Moral y Disp /02.01.12. que le impuso una orden de arresto, al MY de iniciales S.A.J. sancionándolo con arresto simple de 02 días por no dar cuenta inmediata, otro caso es del SO2 de iniciales J.C.F sancionándolo con arresto simple de 02 días por salir sin autorización del comándate de su unidad, otro es el impuesto al TTE de iniciales B.F.J. donde se le atribuyo 02 días de arresto simple por no tener control del personal a su cargo, en los casos encontrados se tiene el de SO2 de iniciales G.H.M. se le atribuyo 07 días de por salir al exterior sin autorización del comandante de la CEC "ARICA" N°33.

Como tesis, internacional, el trabajo de investigación de Ramírez, Carrillo, Sánchez (2018) titulado "Régimen disciplinario de las fuerzas militares y de la

policía nacional: su aplicación frente a los soldados que presta el servicio militar obligatorio y los auxiliares de policía” concluye que: Existe una diferenciación en la aplicación de las sanciones al personal militar por tener rangos diferente.

Como teoría, Rojas establece que el principio de tipicidad, no permite imponer sanciones que no estén previstas previamente en la norma legal o el reglamento (2020, p.238), y por el principio de legalidad, constituye una autentica garantía constitucional de los derechos fundamentales (Santy, 2019, p. 212)

De lo mencionado, se tiene que no existe fundamento constitucional que ampare la aplicación de la normativa disciplinaria que colisiona con el artículo 2 inciso 24 numeral f de la constitución policita. Si bien Portugal expresa que existe el expediente 2050-2002-aa-tc, fundamento 7, el cual precisa que la imposición de arresto simple no está relacionado a la detención de la persona sino más bien una restricción de la libertad. Pero el hecho que haya un juego de palabras de arresto o privación de la libertad, no puede negar que ese hecho impide realizar actividades personales, e impide la libertad de tránsito, de desarrollo del militar sancionado, siendo que la sentencia sea desde una óptica administrativa y no constitucional.

Sumado a que no se les notifica los hechos o falta atribuida para que a su vez el sancionado pueda exponer o presentar sus descargos, siendo que el derecho de defensa es lo primordial en todo proceso o procedimiento. Y le agregamos que no está claro el hecho de la razonabilidad en la sanción impuesta, sigue vulnerando derechos fundamentales.

Objetivo específico 3: Analizar el derecho a la libertad con el arresto simple.

En la entrevista, Portugal, Vásquez, Blas, Quispe L, Sucarí y Huanca (2021), respondieron que la condición de militar no les hacía perder la condición de persona, tanto es así que en la legislación civil explicaban que la vida humana empieza desde la concepción y el concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece. Expresaron también que ninguna sanción administrativa debe contener la restricción o retención de la libertad. La imposición de la sanción

debe estar fundamentada. Por otro lado, Quispe R. y Hurtado (2021) expresa que la condición de militar lo privan de derechos fundamentales que son de aplicación de la ciudadanía y que la vida militar es diferente a la vida civil, adquiriendo una condición propia.

Así mismo el análisis documental, se tiene la orden de arresto de compañía especial de comandos Arica N.º 33 de fecha 26 de setiembre 2020, donde se le sanciono al sub oficial de 1ra de iniciales G.G.P., por infracciones leves por no acudir al llamado de un superior, imponiéndole 3 días de arresto simple, otro caso es el perteneciente al SO2 de iniciales P.M.E. donde se notifica la sanción con oficio N°077/CEC "ARICA" N°33/S-1/02.01.12. donde da cuenta al escalón superior sin especificar los días de sanción impuesta, el caso del SO1 de iniciales L.C.S. se notifica la sanción con oficio N°459/CEC "ARICA" N°33/S-1/02.00.15. al escalón superior no especificando los días de sanción impuesta, por los motivos de confidencialidad que mantiene la institución, otra situación igual es la orden de arresto al TTE de iniciales R.B.C. por dos días por llegar tardío o moroso a una lista del día domingo, causando llamada de atención por el comandante de la unidad, otro caso similar es la orden de arresto al SO1 de iniciales G.G.P. se le atribuyo 03 días por no acudir a un llamado de un superior demostrando falta de voluntad de interés en el cumplimiento de una orden, otro caso similar es la sanción al SO2 de iniciales H.L.L.W, se le privo de la libertad con 07 días por salir al exterior sin autorización del comandante de la CEC "ARICA" N°33.

Como teorías, Rioja establece que el ser humano se convierte en un sujeto de derecho desde su concepción hasta su muerte, pasando por todos los estadios que tiene la persona (2018, p.13). Gómez, indica que la libertad es una condición propia del ser humano y un atributo principal de su personalidad, La persona detenida preventivamente será puesta a disposición del juez competente dentro del plazo establecido (2018, p.6). Se ha establecido que las resoluciones administrativas, con respecto a la motivación de sus actos administrativos es de especial relevancia que consiste en el derecho a la certeza, el cual supone la garantía de todo administrado a que las sentencias estén motivadas, es decir

que existe un razonamiento jurídico explícito entre los hechos y las leyes que se aplican (Miranda, 2016, p.64).

De lo mencionado líneas arriba, los militares son seres humanos que tiene una responsabilidad especial con el estado y la ciudadanía, y son sujetos de derecho en consecuencia le es aplicable la constitución, tanto para un ciudadano como para un miembro del cuerpo militar. Es de aclarar que los militares por ser seres humanos tienen la condición de persona, que le ampara todo derecho y no por ser militares o tener la condición de persona militar, que signifique que tengan más o que tengan menos derechos, en consecuencia, todo militar no puede perder la condición de persona y no puede perder sus derechos fundamentales.

No es acertada la afirmación que realiza el especialista Hurtado y Quispe R (2021) que expresan que la condición de militar lo privan de derechos fundamentales y que esos derechos son de aplicación de la ciudadanía y que la vida militar es diferente a la vida civil. Aceptar esas afirmaciones implicaría desconocer derechos fundamentales, y que se está fuera de las normas constitucional, cuestión que es totalmente ajena a la realidad. La imposición de la sanción así este dentro del orden administrativo debe de fundamentarse, más aún si con ello se le está privando de la libertad..

V. CONCLUSIONES

Primera: Se está vulnerando el derecho a la libertad por aplicación de la ley del régimen disciplinario con sus respectivos reglamentos, siendo que el único que puede dictar una medida de privación de la libertad es el juez y no el superior jerárquico que lo realiza a un criterio subjetivo, con lo que llego a realizar un análisis del artículo 19 de la ley de Régimen Disciplinario N°29131 sobre el arresto simple por infracciones leves. Esta investigación nos demuestra que la aplicación de esta sanción es arbitraria puesto que la persona que sanciona al militar, solo tiene la condición de ser militar y no una persona que se encuentre facultada para restringir de su libertad como la de un Juez.

Segunda: Las sanciones administrativas no deben de contener un carácter privación de la libertad, pues tienen la condición de ser laborales, este tipo de sanción afecta otros derechos correlación a la libertad. La sanción impuesta no debe de ser a un criterio de subjetividad del superior en grado, existen otro tipo de sanciones alternativas como la amonestación que resultarían de mayor efectividad, con ello se analizó el arresto simple contenido en el Art. 19 de la Ley 29131. La sanción es impuesta por el Superior Jerárquico militar o de mayor antigüedad, que observe o tenga conocimiento de la infracción, siendo visada por el Jefe de Estado Mayor, segundo comandante o su equivalente de la unidad/dependencia del sancionado o del lugar donde presta servicios el infractor, siguiendo el procedimiento evidenciando un criterio personal ausente de objetividad.

Tercera: No existe fundamento constitucional que ampare la privación de la libertad por un acto administrativo sin fundamentación o motivación al imponer la sanción, se transgreden las normas constitucionales. Se analizó la relación entre el artículo 19 de la Ley del Régimen disciplinario con el derecho a la Libertad. Aunque existan parámetros para cada sanción, está supeditada al criterio de la persona que la impone, dentro de los rangos establecidos por ley.

Cuarta: La condición de militar no les hace perder la condición de persona, por lo que las sanciones que se imponen deben estar dentro de las normas constitucionales, el ser humano es sujeto de derecho desde la concepción, con lo que se llegó a analizar el arresto simple que vulnera el derecho a la libertad.

VI. RECOMENDACIONES

Primera: Se recomienda a los legisladores y al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas la variación o modificación del artículo 19 con la finalidad que garantice el derecho a la libertad. Dado que existe vulneración al derecho a la libertad con la sanción disciplinaria. La sanción disciplinaria se puede contrarrestar con la implementación de medidas complementarias como charlas, campañas de sensibilización sobre la disciplina militar.

Segunda: Al personal militar, mientras esté vigente la norma que el formato de sanciones contemple un encuadramiento y tipificación que debe ser motivado, fundamentado, lesivo y proporcional, puesto que al impedir que salgan del cuartel o dependencia militar, se le está tomando parte de su tiempo y su vida que está reservado para su familia, tiempo que no volverá a regresar. Se recomienda que las sanciones sean amonestaciones verbales o escritas pero que no signifiquen una doble sanción.

Tercera: Se recomienda al escalón superior del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas que modifique el procedimiento militar, pues si bien permiten que se interponga un recurso de apelación o reconsideración que cuestione la medida adoptada, mientras se termine de resolver los mencionados recursos el personal militar sancionado finaliza su tiempo de sanción, convirtiendo en irreparable la sanción al no haber forma de recuperar el tiempo.

Cuarta: Se recomienda a las dependencias militares, realizar charlas concientizadoras, puesto que de las encuestas se puede observar que el personal militar, tienen la concepción de tener una calidad especial y no ser consideradas personas humanas con derechos fundamentales que les amparan. Con la mencionada ideología daría lugar a muchos abusos de derechos.

VII. REFERENCIAS

- Angulo, P. (2016). La investigación preliminar fiscal y el plazo razonable. *Revista Gaceta Constitucional & Procesal Constitucional*, 106, p.86-89. http://www.dialogoconlajurisprudencia.com/zona-constitucional-web/index.php/revista/mostrar_lib/mXaX1PaK888N6zOJb6RF81iNLKXhcbMQ1WYVTBP33fUnHEQ5Njug5GoX7Ni40EPSq5HdFXS6VesYZB9RzUhOsgtwxxx
- Chunga, L (2016). El derecho a la defensa ¿Todas las limitaciones son posibles? *Revista Gaceta Constitucional & Procesal Constitucional*, 108, p.126-129. http://www.dialogoconlajurisprudencia.com/zona-constitucional-web/index.php/revista/mostrar_lib/OpttqrD08fticDB9v6SP8J2IEnAH8882QdofpdUwoERBIh1hKYy23ayyyO888dSS76pMxFmw1tk3lX6oS1yyWCKrJVZpAxxx
- Chunga, L (2019). La prueba en el juicio oral. *Revista Gaceta Penal & Procesal Penal*, 122, p.311 -316. http://www.gacetapenal.com.pe/zona-gaceta-penal-web/index.php?/Tomos/mostrar_lib/8887TS2813szl1keQZgyyyDo821TXsmFyyywIVpiX9wHZr54VUamV0O97k888Fawjd6hNdtjWtUwvE7oejJK6VsOfHGAXQxxx
- Campos, I (2020). La valoración de la prueba en segunda instancia del proceso penal. *Revista Gaceta Penal & Procesal Penal*, 127, p.276-280. http://www.gacetapenal.com.pe/zona-gaceta-penal-web/index.php?/Tomos/mostrar_lib/8y4zljKf3Q69ku6OVe6ehf0Ro611ngx5b2yBAhJVxMoDpHT6U65nIOjYzb2Z02hkHpSc6NNgmPB6Dc3scIpQlgxxx
- Carrasco, I (junio). Sobre la impugnabilidad del auto que desestima el

sobreseimiento promovido por el imputado, transgresión del derecho de pluralidad de instancia. *Revista Actualidad Jurídica*, 319, p.63-70.
<http://www.gacetajuridica.com.pe/Gaceta-index/index.php?/actualidad/mostrarli/BkMBEAMkCH8PNQY6BT9caQYxWj8AVghMC0UAe11tB2UCMgRICzUCMgE3VzUCfgIKXUVTV1BWAREEHlQcB0VXFfwQVCBWHgADA1EAHgBIUBkGQQESA3AIOQ9IBm8FdlxaBhVaGQAoCHgLZwAy>

Casaverde, E. (2020) Las garantías judiciales del derecho al debido proceso, un análisis constitucional e internacional. *Revista Gaceta Constitucional & Procesal Constitucional*, 145, p.104-106.
http://www.gacetapenal.com.pe/zona-gaceta-penal-web/index.php?/Tomos/mostrar_lib/0LQ3nnGjcOq18KkCHrWFcC0je1vQC2KdfMTQQT0YD4ahqluGjZj70G7ebCpNIGuSOxU2J6I3fARh8dtaMI2yyyyijCABDvqSSBSW3gyyyUbyu8D094LfPWSEo8MZ565B9U8d

Centro de escritura javierano (2020). Normas Apa, séptima edición. Cali, Colombia. Pontificia Universidad Javeriana.
<https://www2.javerianacali.edu.co/centro-escritura/recursos/manual-de-normas-apa-septima-edicion#gsc.tab=0%C2%A0>

Colombo, J. (2016) Garantías constitucionales del debido proceso penal: presunción de inocencia. *Revista Gaceta Constitucional & Procesal Constitucional*, 107, p.159-162.
http://www.dialogoconlajurisprudencia.com/zona-constitucional-web/index.php/revista/mostrar_lib/F7k2YDvGFkohOlpx0xmxEdcx2i2yyF071SSk5fpsR0GYL5trwPYCzh5Jh3YCCFZUfMTepNBA4nsaPePtEKlsUqwxxx

Contreras, I (2020, julio) El delito de abuso de autoridad, consideraciones dogmáticas a propósito del estado de emergencia por la covid – 19. *Revista Actualidad Jurídica*, 320, p.92-96.

<http://www.gacetajuridica.com.pe/Gaceta-index/index.php?/actualidad/mostrarli/URQGF1N0VCMONFZqVG4BNAYxVDEGUAFFWxUCeQc2BWIGNgJiWGZVZQM1UzFRLVIRW0MGAgUDUKIKEABIBkRTEgFNBnJVHVZVUAIDHVwUUhtRFgYVUyBUZQ5nVjZUJwEnBjVUNwYuAXFbNwIw>

Cruz, B. (2008). *“La disciplina militar del personal de la oficiales y tropa, vista desde la sociología de la educación”* [Tesis para optar el título de Sociólogo, Universidad Pedagógica Nacional de México]. Repositorio institucional. <http://200.23.113.51/pdf/25455.pdf>

Díaz, S (2020) Libre albedrío y constitucionalidad de la responsabilidad penal. *Revista Gaceta Penal & Procesal Penal*, 130, p.221-235. http://www.gacetapenal.com.pe/zona-gaceta-penal-web/index.php?/Tomos/mostrar_lib/888Qpw5sM8VnDidbshOwk4aqZqp2ljDfyAg8ualHlfW5czayyyiRS15j9lj7dl37CbQcKaV0AIE5bxbiEgbK57zfQxxx

Eto, G. (2013) *Constitución y procesos constitucionales*, (1.º ed. Vol. I). Editorial Adrus.

Equipo de investigación de la Gaceta Jurídica (2020), El derecho a la debida motivación en el proceso penal. *Revista Actualidad Jurídica*, 314, p. 82-88. http://www.actualidadjuridica.com/zona-dialogo-web/index.php?/revista/mostrar_lib/pMqlmu888d0zU8yQzUiGE8g8eqluzuojzzo26Nvn5hL1J5pggR3M1CosEMHCAWrwKXkm7F888BfaDVe a6NvbVHGRZwxxx

Equipo de investigación de la Gaceta Jurídica (2019), Derecho a la debida motivación de las resoluciones administrativas. *Revista Actualidad Jurídica*, 304, p. 189-193. <http://www.gacetajuridica.com.pe/Gaceta-index/index.php?/actualidad/mostrarli/UGRUNAJhATcMZQFhBWRcPQpvUxdXH1UQXgRVTgxxx>

Equipo de investigación de la Gaceta Jurídica (2019), La libertad de tránsito. *Revista Actualidad Jurídica*, 320, p.112-116.

<http://www.gacetajuridica.com.pe/Gaceta-index/index.php?/actualidad/mostrarli/BUBURQUiVCMLMVdrVW9daAA3VDEBVwVBWhQGfVZnUzQFNQFhAD4GNgcxUDJTL1UWXkZXU1FXARFQSgBIVRdUFQIFUSVXH1RXUwEEGg9HAksFQIRHBXZUZQtiVzdVJI17ADNUNwEpBXVaNgY0>

Equipo de investigación de la Gaceta Jurídica (2019), El derecho a ser oído en el proceso penal. *Revista Actualidad Jurídica*, 306, p. 89-96.

<http://www.gacetajuridica.com.pe/Gaceta-index/index.php?/actualidad/mostrarli/BzNRMQdkAjRdNABgAmNdPABIAkZSGgJHCFIGHQxxx>

Equipo de investigación de la Gaceta Jurídica (2019), Particularidades del procedimiento administrativo. *Revista Actualidad Jurídica*, 308, p. 233-236.

<http://www.gacetajuridica.com.pe/Gaceta-index/index.php?/actualidad/mostrarli/VhNVRAcgVSIIMIJuUmgGM1BnUDVUAgFFDUNRKINgA2ZQYANgCTdXZ1dhUjABfQZFW2NUcFVzATEDOVM7BGZSM10xBXEFTVV2BHZXaQ9nAmtWMVVmB3RVZAhiUjdSLwYnUGJQNwxxx>

Fernández, C. (2005). *La constitución comentada análisis artículo por artículo*. (1º. ed. Vol I). Editorial El búho EIRL.

Flores, M (2019) El uso y abuso de la prisión preventiva. *Revista Actualidad Jurídica*, 309, p. 233-236. <http://www.gacetajuridica.com.pe/Gaceta-index/index.php?/actualidad/mostrarli/AkcEFQMkAnUJMwA8BjwHMldgAGUHUQdDWRcAe1VmBmMOPIMwW2UIOAcxVDYHewlZWkRdWwUfAgBUVgJCUGUFNAs1A3lcLgAyBGI=>

Gómez, J. (2018). *El debido proceso en la constitución de Colombia*.

Consultado 18 de febrero 2021.
file:///C:/Users/Usuario/Downloads/El_in_dubio_pro_reo_como_funda.pdf

Jurado, A. (2018). *Análisis jurídico*. Consultado 18 de febrero 2021.
<https://search.proquest.com/docview/2166519663/94D40A52BAF840EFPQ/2?accountid=37408>

Hernández, R. (2006). *Derechos fundamentales y jurisprudencia constitucional*. (1.º ed.). Jurista editores.

Hernández y Fernández, Baptista (2010) *Metodología de la investigación*. (1.º ed.). Editorial Mc Graw Hill.

Higa. G. (2019). *La vulneración al debido proceso del consejo de investigación de oficiales subalternos del ejército peruano desde el 2010 al 2018 dentro del proceso administrativo disciplinario sancionador de la ley del régimen disciplinario de las fuerzas armadas-ley no 29131* [Tesis de para optar por el título de abogado de la Pontificia Universidad Católica del Perú] Repositorio institucional.
<http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/16291>

Lozano. F. (2015). *Análisis de constitucionalidad de las sanciones disciplinarias contempladas en la legislación militar* [Tesis de para optar por el Título de abogado de los tribunales y juzgados de la república de la Universidad Internacional Sek] Repositorio institucional.
<https://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/1954/1/Tesis.pdf>

Macassi, Salazar. (2020). Reflexiones sobre la potestad sancionadora administrativa en tiempos de coronavirus. *Revista Actualidad Jurídica*, 317, p.182-190. http://www.actualidadjuridica.com/zona-dialogo-web/index.php?/revista/mostrar_lib/u888D17J888ibuyl4gyDYLjaN6JKlWll3CWRkWpm6N888VaeyZa73888gjlkbP64cNGeslBei3tOKO4Pxzxd

- Miranda, E. (2016) La protección a la debida motivación de las resoluciones, ¿solo está limitada a las judiciales o también involucra ámbitos distintos de las emitidas por un juez? *Revista Gaceta Constitucional & Procesal Constitucional*, 101, p.57 -61.
http://www.dialogoconlajurisprudencia.com/zona-constitucional-web/index.php/revista/mostrar_lib/Rpr1aBnQ6Vr888hs134AFaN00JhYrXiAerhqO7888zsDgON45URAzSopVvjuLOqITLEXD55gGkyYbAmuWI3TLONdaAxxx
- Montenero, E. (2017) *Derecho disciplinario*. Consultado 18 de marzo 2021.
<https://search.proquest.com/docview/2482296821/BE84AB9F50CF419FPQ/1?accountid=37408>
- Paredes, J. (2010). *Manual para la investigación científica*. (8.º ed.). Fondo editorial de la Universidad Católica de Santa María.
- Peña, A (2020) La presunción de inocencia y la prisión preventiva. *Revista Gaceta Penal & Procesal Penal*, 129, p.191-196.
http://www.gacetapenal.com.pe/zona-gaceta-penal-web/index.php?/Tomos/mostrar_lib/Mz87yBfyyyqHoU6tt0IDB6A8bFzHznYOxhlq8oyHPQwWkYI9rroyygrJMmOB8NmBMQNw8E888Uyyy7mdY5gr8N8vEhhRAxxx
- Pino, F. (2019). Análisis de los aspectos de proporcionalidad y resocialización del penado. *Revista Actualidad Jurídica*, 305, p. 189-196.
<http://www.gacetajuridica.com.pe/Gaceta-index/index.php?/actualidad/mostrarli/BDAAYFc0BTNeN1AwVDVdPFQxVhICSIXCFJWTQxxx>
- Pizzorusso, et al Romboli, R. (2017). *Justicia constitucional, derechos fundamentales y tutela judicial* (1.º ed.). Editorial Palestra.

- Ramírez, Carrillo, Sánchez. (2018). *“Régimen disciplinario de las fuerzas militares y de la policía nacional: su aplicación frente a los soldados que presta el servicio militar obligatorio y los auxiliares de policía”* [Tesis para optar grado de magister con mención en Ciencias Penales, Universidad de Chile]. Repositorio institucional <https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/11878>
- Ramos, A. (2015). *“Efectos de la ley de régimen disciplinario de las fuerzas armadas frente a la privación de la libertad en la 3era brigada de caballería de Tacna – 2013 – 2014”* [Tesis para optar grado de magister con mención en Ciencias Penales, Universidad de Piura]. Repositorio institucional. <http://repositorio.upt.edu.pe/bitstream/UPT/56/1/ramos-mamani-nelson.pdf>
- Ríos, J. (2020). Flagrancia presunta y la deslegitimación del proceso penal. *Revista Gaceta Penal & Procesal Penal*, 128, p.319-326. http://www.gacetapenal.com.pe/zona-gaceta-penal-web/index.php?/Tomos/mostrar_lib/RqKJxKVpGfiNfvPgnzdfEw0ISE9MFGsOqJ0c5ziRb1dkphOqw888Lc796q8fIVKHXFib2gTXgMjkqEB8pwzV9JeQxxx
- Rioja, A (2018) *Constitución Política comentada*, (1.º ed.). Editorial Adrus.
- Rojas, P. (2020). Alcances del principio de tipicidad en el tuc de la ley de procedimiento administrativo general. *Revista Actualidad Jurídica*, 317, p.238-245. <http://www.gacetajuridica.com.pe/Gaceta-index/index.php?/actualidad/mostrarli/VxIHFIZxB3ANN1VpV20HMgcwAmcOWFcTXRMEf1FjCWITYwRmDTNQYAcxBGYGeIIRChsGZVAyAmRRKgZVVRyDvVkyU1QGUAUSAy0DJAxkBWM=>
- Santy, L. (2019). La relación entre los principios de legalidad y tipicidad en el derecho administrativo sancionador. *Revista Actualidad Jurídica*, 307,

p. 212-216. <http://www.gacetajuridica.com.pe/Gaceta-index/index.php?/actualidad/mostrarli/AzdQMAdkVGJbMllyAWAAYQd iUBQETANGC1EAGwxxx>

Sevilla, P. (2016). Derecho a la prueba y la debida motivación de resoluciones en la sede fiscal. *Revista Gaceta Constitucional & Procesal Constitucional*, 98, p.74-78. http://www.dialogoconlajurisprudencia.com/zona-constitucional-web/index.php/revista/mostrar_lib/z9Am2tq53nPr2vVRIOGcVkJz1srovab402QkA9vQaj7mmcmArdnincvnSXgUldq3h88qdlQKHfWRpHzDtqHyVwxxx

Tomaylla, J. (2020). La proporcionalidad como presupuesto en la prisión preventiva. *Revista Gaceta Penal & Procesal Penal*, 129, p.198-206. http://www.gacetapenal.com.pe/zona-gaceta-penal-web/index.php?/Tomos/mostrar_lib/W7YHKkJmFH7yyymgyyyFWsGDUGWDPvJRxMgx6fyyyBpnUktpYtc1uXBgaj7Cm9mSIWdnmecyyy0bm unYhFvXcBwUcNlq6wxxx

Valderrama, S. (2019). *Pasos para elaborar proyectos de investigación científica, cuantitativa, cualitativa y mixta*. (1ra ed.). Editorial San Marcos.

Vásquez, E. (2020). La flexibilización del principio de legalidad en la determinación judicial de la pena. *Revista Gaceta Penal & Procesal Penal*, 129, p.72-76. http://www.gacetapenal.com.pe/zona-gaceta-penal-web/index.php?/Tomos/mostrar_lib/W7YHKkJmFH7yyymgyyyFWsGDUGWDPvJRxMgx6fyyyBpnUktpYtc1uXBgaj7Cm9mSIWdnmecyyy0bm unYhFvXcBwUcNlq6wxxx

Velarde, J. (2020). El derecho humano de libertad individual y su regulación en el ordenamiento jurídico peruano. *Revista Actualidad Jurídica*, 315,

p.142-145.

<http://www.gacetajuridica.com.pe/Gaceta-index/index.php?/actualidad/mostrarli/DEIWRwEmBHMMNIRoUGpSZwI1UTRUAIWCUdWLQIxUjdTYwhrCjRQYAE3AWMGeIUWWWEAJFRyBzdUbIA4AGIGZ1wwVSEGTIFyBXcGOAhgUzoMa1ZIAXIENQxmVDFQLVJzAjBRNgxxx>

ANEXOS

ANEXO
Matriz de consistencia

TITULO						
Ley del Régimen Disciplinario N 29131, sobre el Arresto Simple por Infracciones leves, vulnera el Derecho a la Libertad, Arequipa 2020.						
FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	SUPUESTOS	CATEGORÍAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	SUB CATEGORÍAS	METODOLOGÍA
Problema general	Obj. General	Sup. General			Sub. Categorías	Enfoque
¿Por qué la ley del régimen Disciplinario N°29131, sobre el arresto simple por infracciones leves vulnera el derecho a la libertad, Arequipa 2020?	Analizar el Artículo 19° de la ley de Régimen Disciplinario N° 29131 sobre el arresto simple por infracciones leves y la vulneración del derecho a la libertad.	Es probable que la modificación del artículo 19 de la ley de Régimen Disciplinario N° 29131, sobre el arresto simple por infracciones leves, garantice el derecho a la libertad.	Ley del régimen disciplinario 29131 sobre el arresto simple por infracciones leves.	Arresto simple por infracciones leves	Infracción disciplinaria (Leves). Duración y cumplimiento del arresto (1 a 7 días).	Cualitativo

Problema específico	Obj. Especifico	Sup. Especifico			Sub. Categorías	Tipo y diseño
¿Cuál es el contenido del arresto simple por infracciones leves?	Analizar el arresto simple contenido en el Art. 19 de la Ley 29131	Es probable que se modifique el arresto simple	Vulneración del derecho a la libertad	Derecho a la libertad	Tipificación de la sanción disciplinaria. Disciplina militar. Respeto al principio de motivación. Respeto al principio de razonabilidad. Derecho fundamental de libertad.	Básico: Jurídico propositivo
¿Por qué el Art. 19 de la ley del Régimen Disciplinario N°29131, vulnera el derecho a la libertad?	Analizar el Art. 19 de la Ley del Régimen disciplinario que vulnera el derecho a la Libertad	Es Probable que se modifique y garantice el derecho a la libertad				Nivel de investigación y Método
¿Cuáles son las relaciones entre derecho a la libertad y el arresto simple?	Analizar el derecho a la libertad con el arresto simple.	Es probable que exista un vínculo entre el derecho a la libertad y el arresto simple				Analítico y explicativo Descriptivo



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ANEXO 1

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES:

Apellidos y nombres: RODRÍGUEZ ALVAREZ Eduardo Anibal
 Cargo e institución donde labora: JUEZ MILITAR POLICIA/ DEL 20JMP - Tribunal Superior Militar del Sur.
 Nombre de instrumentos motivo de evaluación: Guía de Entrevista
 Autores : Deysi Lizbeth Delgado Choque - DNI:70355435
 : Edwin Bladimir Marines Roque - DNI: 46945708

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- Si, Cumple con los requisitos para su aplicación
- No, cumple con los requisitos para aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

95 %

Firma del experto informante

CAL-08739



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ANEXO 1

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES:

Apellidos y nombres: Chire Pérez, Shirley Elizabeth
 Cargo e institución donde labora: Fiscal Militar Policial - Arequipa (TSMP)
 Nombre de instrumentos motivo de evaluación: Guía de Entrevista
 Autores : Deysi Lizbeth Delgado Choque - DNI: 70355435
 : Edwin Bladimir Marines Roque - DNI: 46945708

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- Si, Cumple con los requisitos para su aplicación
- No, cumple con los requisitos para aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

95 %

Firma del experto informante
 Shirley Elizabeth Chire Pérez
 CAA. 4041

Arequipa 17 de febrero del 2021



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ANEXO 1

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES:

Apellidos y nombres: QUISPE FIGUEROA JHONY LEWIS

Cargo e institución donde labora: ABOGADO DE PROCURADURIA - MPA

Nombre de instrumentos motivo de evaluación: GUIA DE ENTREVISTA

Autores : Deysi Lizbeth Delgado Choque - DNI:70355435

: Edwin Bladimir Marines Roque - DNI: 46945708

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- Si, Cumple con los requisitos para su aplicación
- No, cumple con los requisitos para aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

95%

Firma del experto informante

Lewis Quispe Figueroa
ABOGADO
C.A.A. N° 9243



ANEXO 2
INSTRUMENTO VALIDADO – ENTREVISTA

GUÍA DE ENTREVISTA

I. Datos generales:

Nombre: _____.

Cargo / profesión: _____.

Grado académico: _____.

Especialidad: _____.

Cargo e Institución donde labora: _____.

Fecha de entrevista: _____.

Autores : Deysi Lizbeth Delgado Choque - DNI:70355435

: Edwin Bladimir Marines Roque - DNI: 46945708

II. Aspectos de la entrevista

Título de investigación: Ley del Régimen Disciplinario N.º 29131 sobre el Arresto Simple por Infracciones leves vulneración al Derecho a la Libertad, Arequipa 2020.

Objetivo General: Analizar el Artículo 19º de la Ley de régimen disciplinario N°29131 sobre arresto simple por infracciones leves, que vulnera del derecho a la libertad.

1. Según su apreciación, usted cree que realmente se estaría vulnerando el derecho a la libertad por la aplicación de la ley del régimen disciplinario N°29131 en su artículo 19 ¿Cuál es su perspectiva al respecto?

Respuesta:
.....
.....
.....
.....

2. Según su conocimiento, usted cree que las infracciones leves son sanciones que ameritan la privación de la libertad. Teniendo en cuenta que no llegan a la tipificación de delito. ¿Cuál es su apreciación?

Respuesta:
.....
.....
.....
.....

3. En su experiencia ha podido observar que el personal arrestado permanece en la unidad o dependencia mientras dure la sanción, considera usted que ¿La duración y cumplimiento del arresto puede traer implicancias en el desempeño de sus actividades personales del personal militar o se permite realizar actividades personales que no afecte el derecho a la libertad?

Respuesta:
.....
.....
.....
.....

Objetivo Específico 1: Analizar el arresto simple contenido en el Art. 19 de la Ley 29131

4. Es sabido que al personal militar se le sanciona por no saludar a un superior, por descuido en su presentación personal, por no guardar orden, por tener objetos ajenos a la guardia, entre otros, según su apreciación ha ¿Qué determina o como se tipifica la sanción a imponerse?

Respuesta:
.....
.....
.....
.....

5. Según su apreciación, la aplicación del arresto simple es la única forma de impartir disciplina militar o existen otras formas de impartir disciplina ¿Qué alcances nos puede brindar al respecto?

Respuesta:
.....
.....
.....
.....

6. Con su conocimiento sobre el tema y su experiencia ¿qué recomendación legal daría para evitar que el arresto simple vulnere el derecho a la libertad?

Respuesta:
.....
.....
.....

Objetivo Específico 2: Analizar el Artículo 19 de la Ley del Régimen disciplinario que vulnera el derecho a la Libertad.

7. Según su conocimiento, al momento que se le entrega la papela de detención al personal militar ordenando su arresto simple ¿Cuál es el fundamento constitucional por el cual motivan su decisión para detenerlo? Que experiencia nos puede transmitir.

Respuesta:
.....
.....
.....
.....

8. En su experiencia, ha observado usted que las detenciones impuestas al personal militar por infracción leve que han sido sancionados con arresto simple ¿Su sanción es razonable en función a un debido proceso? Qué alcance puede brindar al respecto.

Respuesta:

.....

.....

.....

.....

9. La medida disciplinaria de arresto simple por infracciones graves, al detener efectivamente en el tiempo que le correspondía estar libre al personal militar y sin estar amparado en la constitución política tal sanción, no estará vulnerando los derechos fundamentales ¿Cuál es su visión al respecto?

Respuesta:

.....

.....

.....

.....

Objetivo Específico 3: Analizar el derecho la libertad con el arresto simple.

10. Se conoce que, existe una relación directa entre el derecho a la libertad con el sujeto al cual se le aplica este derecho que es la persona humana y que el arresto simple incide directamente en el derecho a la libertad. Desde su perspectiva ¿El personal militar es considerado una persona humana del cual goza el derecho a la libertad o por su condición militar se le puede aplicar medidas especiales como el arresto simple que afecten su derecho a la libertad? ¿Cuál es su perspectiva al respecto?

Respuesta:

.....

.....

.....

.....

11. En su experiencia, ¿Que requisitos característicos debe contener el derecho a la libertad para que no colisione en el arresto simple como

medida disciplinaria? Y de esta forma se pueda aplicar el arresto simple como una medida disciplinaria.

Respuesta:
.....
.....
.....
.....

12. Se conoce que, en los diferentes cuarteles de la ciudad de Arequipa, no existe una carceleta donde puedan ser retenidos, el hecho de no ser retenido en una carceleta y estar dentro del cuartel cumpliendo actividades y no gozando de su tiempo libre es una modalidad de privación de la libertad. ¿Qué opinión nos puede dar al respecto?

Respuesta:
.....
.....
.....
.....

ANEXO 3
GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: Ley del Régimen Disciplinario N 29131, sobre el Arresto Simple por Infracciones leves, vulnera el Derecho a la Libertad, Arequipa 2020.

Objetivo general: Analizar el Artículo 19° de la ley de Régimen Disciplinario N° 29131 sobre el arresto simple por infracciones leves y la vulneración del derecho a la libertad.

Descripción de la fuente:	Orden de arresto, compañía especial de comandos Arica N° 33 de fecha 13 de julio 2020.
Concepto normativo de análisis	Ley del régimen disciplinario 29131
Análisis de contenido	Se impuso una orden de arresto, a Sub oficial de 2da, de iniciales CCL. se sanciona con arresto simple por infracciones leves por 3 días por salir al exterior sin autorización de su comandante
Conclusión	Se le impuso la sanción de 3 días por salir del cuartel. No se menciona la justificación o motivo de la salida.

ANEXO 3
GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: Ley del Régimen Disciplinario N 29131, sobre el Arresto Simple por Infracciones leves, vulnera el Derecho a la Libertad, Arequipa 2020.

Objetivo general: Analizar el Artículo 19° de la ley de Régimen Disciplinario N° 29131 sobre el arresto simple por infracciones leves y la vulneración del derecho a la libertad.

Descripción de la fuente:	Orden de arresto, compañía especial de comandos Arica N° 33 de fecha 13 de julio del 2020
Concepto normativo de análisis	Ley del Régimen disciplinario 29131
Análisis de contenido	Con oficio N° 757/IV DE/33ª Brig Inf /G-1 Moral y Disp /02.01.12. Se le impuso una orden de arresto, al MY de iniciales J.S.A. Sancionándolo con dos días por no dar cuenta a tiempo. Según lo dispuesto con el O/M N°015/33ª brig.Inf/Insp/k-7 de 20ENE2020. Dando cuenta al escalón superior.
Conclusión	No se indicó fundamento o motivación del arresto. Se le sanciono con arresto simple de dos días por no dar cuenta a tiempo de conformidad a lo dispuesto con el O/M N°015/33ª brig.Inf/Insp/k-7 de 20ENE2020..

ANEXO 3
GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: Ley del Régimen Disciplinario N 29131, sobre el Arresto Simple por Infracciones leves, vulnera el Derecho a la Libertad, Arequipa 2020.

Objetivo general: Analizar el Artículo 19° de la ley de Régimen Disciplinario N° 29131 sobre el arresto simple por infracciones leves y la vulneración del derecho a la libertad.

Descripción de la fuente:	Orden de arresto, compañía especial de comandos Arica N° 33 de fecha 23 de noviembre del 2020
Concepto normativo de análisis	Ley del Régimen disciplinario 29131
Análisis de contenido	Con oficio N° 886/IV DE/33ª Brig Inf /G-1 Moral y Disp /02.01.12. Se le impuso un orden de arresto, al SO2 de iniciales J.C.F.F.S.A, sancionándolo con arresto simple de dos días por salir sin autorización del comándate de su unidad.
Conclusión	No se especifico los fundamentos o sanción. Se le sanciono con arresto simple de dos días Con oficio N° 886/IV DE/33ª Brig Inf /G-1 Moral y Disp. /02.01.12. dando cumplimiento al escaló superior

ANEXO 3
GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: Ley del Régimen Disciplinario N 29131, sobre el Arresto Simple por Infracciones leves, vulnera el Derecho a la Libertad, Arequipa 2020.

Objetivo específico 1: Analizar el arresto simple contenido en el artículo 19 de la ley 29131.

Descripción de la fuente:	Orden de arresto de compañía especial de comandos Arica N° 33 de fecha 13 de diciembre 2020.
Concepto normativo de análisis	Vulneración del derecho a la libertad
Análisis de contenido	Se impuso al sub oficial de Segunda técnico de iniciales BFJ, el castigo de infracciones leves por salir al exterior sin autorización su superior, imponiéndole 7 días de arresto simple.
Conclusión	Se le impuso la sanción de 7 días de arresto por salir al exterior, no se indica el motivo de salida o la motivo del máximo de la sanción.

ANEXO 3
GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: Ley del Régimen Disciplinario N 29131, sobre el Arresto Simple por Infracciones leves, vulnera el Derecho a la Libertad, Arequipa 2020.

Objetivo específico 1: Analizar el sobre el arresto simple en el artículo 19 de la ley 19131.

Descripción de la fuente:	Oficio N° 077/CEC "ARICA" N°33/S-1/02.01.12 con fecha 25 de enero del 2020
Concepto normativo de análisis	Vulneración al derecho a la libertad.
Análisis de contenido	Se le impuso un orden de arresto, al SO2 de iniciales P.M.E donde se notifica la sanción con oficio N° 077/CEC "ARICA" N°33/S-1/02.01.12. donde da cuenta al escalón superior sin especifica los días de sanción impuesta., por los motivos de confidencialidad que mantiene la institución.
Conclusión	Se impuso la orden de arresto, sin indicar el fundamento o motivo específico. Se notifica al comando de la unidad correspondiente el orden de arresto simple Con oficio N° 077/CEC "ARICA" N°33/S-1/02.01.12 sin mencionar los días y dando cuenta al escalón superior.

ANEXO 3
GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: Ley del Régimen Disciplinario N 29131, sobre el Arresto Simple por Infracciones leves, vulnera el Derecho a la Libertad, Arequipa 2020.

Objetivo específico 1: Analizar el sobre el arresto simple en el artículo 19 de la ley 19131.

Descripción de la fuente:	oficio N° 459/CEC "ARICA" N°33/S-1/02.00.15 con fecha 15 de julio del 2020
Concepto normativo de análisis	Vulneración al derecho a la libertad.
Análisis de contenido	Se le impuso una orden de arresto, al SO1 de iniciales L.C.S.J, se notifica la sanción con oficio N° 459/CEC "ARICA" N°33/S-1/02.00.15. al escalón superior no especificando los días de sanción impuesta, por los motivos de confidencialidad que mantiene la institución.
Conclusión	Se impuso la orden de arresto, sin indicar el fundamento o motivo específico. Se notifica al comando de la unidad correspondiente el orden de arresto simple Con oficio N° 459/CEC "ARICA" N°33/S-1/02.00.15. al escalón superior.

ANEXO 3
GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: Ley del Régimen Disciplinario N 29131, sobre el Arresto Simple por Infracciones leves, vulnera el Derecho a la Libertad, Arequipa 2020.

Objetivo específico 2: Analizar el Art. 19 de la Ley del Régimen disciplinario que vulnera el derecho a la Libertad

Descripción de la fuente:	Orden de arresto de compañía especial de comandos Arica N° 33 de fecha 13 de diciembre 2020.
Concepto normativo de análisis	Vulneración del derecho a la libertad.
Análisis de contenido	Se sanciona al Teniente de iniciales ABJ, imponiendo la sanción por infracciones leves en razón de no tener el control del personal a su cargo, imponiéndole 7 días de arresto simple
Conclusión	Se le impuso la sanción de no 7 días de arresto simple por no tener control de su personal.

ANEXO 3
GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: Ley del Régimen Disciplinario N 29131, sobre el Arresto Simple por Infracciones leves, vulnera el Derecho a la Libertad, Arequipa 2020.

Objetivo específico 2: Analizar el art. 19º de la ley de Régimen Disciplinario que vulnera el derecho a la libertad.

Descripción de la fuente:	Orden de arresto, compañía especial de comandos Arica N° 33 de fecha 13 de julio del 2020
Concepto normativo de análisis	Ley del Régimen disciplinario 29131
Análisis de contenido	Con oficio N° 757/IV DE/33ª Brig Inf /G-1 Moral y Disp /02.01.12. Se le impuso una orden de arresto, al MY de iniciales S.A.J. Se le sancionó con arresto simple de 02 días por no dar cuenta inmediata. Según lo dispuesto con el O/M N°015/33ª brig.Inf/Insp/k-7 de 20ENE2020. Dando cuenta al escalón superior.
Conclusión	Se vulnera el derecho a la libertad porque no indica la proporcionalidad de la sanción. Se le sancionó con arresto simple de 02 días por no dar cuenta a tiempo de conformidad a lo dispuesto con el O/M N°015/33ª brig.Inf/Insp/k-7 de 20ENE2020..

ANEXO 3
GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: Ley del Régimen Disciplinario N 29131, sobre el Arresto Simple por Infracciones leves, vulnera el Derecho a la Libertad, Arequipa 2020.

Objetivo específico 2: Analizar el art. 19º de la ley de Régimen Disciplinario que vulnera el derecho a la libertad.

Descripción de la fuente:	Orden de arresto, compañía especial de comandos Arica N° 33 de fecha 23 de noviembre del 2020
Concepto normativo de análisis	Ley del Régimen disciplinario 29131
Análisis de contenido	Con oficio N° 886/IV DE/33ª Brig Inf /G-1 Moral y Disp /02.01.12. Se le impuso un orden de arresto, al SO2 de iniciales J.C.F. Se le sanciono con arresto simple de 02 días por salir sin autorización del comándate de su unidad.
Conclusión	Se vulnera el derecho a la libertad porque no indica la proporcionalidad de la sanción. Se le sanciono con arresto simple de 02 días Con oficio N° 886/IV DE/33ª Brig Inf /G-1 Moral y Disp. /02.01.12. dando cumplimiento al escaló superior

ANEXO 3
GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: Ley del Régimen Disciplinario N 29131, sobre el Arresto Simple por Infracciones leves, vulnera el Derecho a la Libertad, Arequipa 2020.

Objetivo específico 2: Analizar el art. 19º de la ley de Régimen Disciplinario que vulnera el derecho a la libertad.

Descripción de la fuente:	Orden de arresto Compañía Especial de Comandos "ARICA" N°33 de fecha 13 de diciembre del 2020.
Concepto normativo de análisis	Ley del Régimen disciplinario 29131
Análisis de contenido	Se le impuso una orden de arresto, al TTE de iniciales B.F.J. se le atribuyo 02 días de arresto simple por no tener control del personal a su cargo, los cuales procedieron a salir al exterior sin autorización.
Conclusión	Se le sanciono con arresto simple de 02 días por no tener control de su personal.

ANEXO 3
GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: Ley del Régimen Disciplinario N 29131, sobre el Arresto Simple por Infracciones leves, vulnera el Derecho a la Libertad, Arequipa 2020.

Objetivo específico 2: Analizar el art. 19º de la ley de Régimen Disciplinario que vulnera el derecho a la libertad.

Descripción de la fuente:	Orden de arresto Compañía Especial de Comandos "ARICA" N°33 de fecha 13 de diciembre del 2020.
Concepto normativo de análisis	Ley del Régimen disciplinario 29131
Análisis de contenido	Se le impuso una orden de arresto, al SO2 de iniciales G.H.M. se le atribuyo 07 días de arresto simple por salir al exterior sin autorización del comandante de la CEC "ARICA" N°33.
Conclusión	La sanción impuesta vulnera el derecho a la libertad por no venir de la autoridad competente. Se le sanciono con arresto simple de 07 días por salir al exterior sin autorización.

ANEXO 3
GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: Ley del Régimen Disciplinario N 29131, sobre el Arresto Simple por Infracciones leves, vulnera el Derecho a la Libertad, Arequipa 2020.

Objetivo específico 3: Analizar el derecho a la libertad con el arresto simple.

Descripción de la fuente:	Orden de arresto de compañía especial de comandos Arica N° 33 de fecha 26 de setiembre 2020.
Concepto normativo de análisis	Vulneración del derecho a la libertad.
Análisis de contenido	Se sanciona al sub oficial de 1ra de iniciales GGP, por infracciones leves por no acudir al llamado de un superior, imponiéndole 3 días de arresto simple
Conclusión	Se le impone 3 días de arresto simple por no acudir al llamado de un superior.

ANEXO 3
GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: Ley del Régimen Disciplinario N 29131, sobre el Arresto Simple por Infracciones leves, vulnera el Derecho a la Libertad, Arequipa 2020.

Objetivo específico 3: Analizar el derecho a la libertad con el arresto simple.

Descripción de la fuente:	oficio N° 077/CEC "ARICA" N°33/S-1/02.01.12 con fecha 25 de enero del 2020
Concepto normativo de análisis	Ley del Régimen disciplinario 29131
Análisis de contenido	Se le impuso un orden de arresto, al SO2 de iniciales P.M.E. donde se notifica la sanción con oficio N° 077/CEC "ARICA" N°33/S-1/02.01.12. donde da cuenta al escalón superior sin especifica los días de sanción impuesta., por los motivos de confidencialidad que mantiene la institución.
Conclusión	No especifica el motivo de la sanción, tiene relación con el derecho a la libertad. Se notifica al comando de la unidad correspondiente el orden de arresto simple Con oficio N° 077/CEC "ARICA" N°33/S-1/02.01.12 sin mencionar los días y dando cuenta al escalón superior.

ANEXO 3
GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: Ley del Régimen Disciplinario N 29131, sobre el Arresto Simple por Infracciones leves, vulnera el Derecho a la Libertad, Arequipa 2020.

Objetivo específico 3: Analizar el derecho a la libertad con el arresto simple.

Descripción de la fuente:	oficio N° 459/CEC "ARICA" N°33/S-1/02.00.15 con fecha 15 de julio del 2020
Concepto normativo de análisis	Ley del Régimen disciplinario 29131
Análisis de contenido	Se le impuso una orden de arresto, al SO1 de iniciales L.C.S. se notifica la sanción con oficio N° 459/CEC "ARICA" N°33/S-1/02.00.15. al escalón superior no especificando los días de sanción impuesta, por los motivos de confidencialidad que mantiene la institución.
Conclusión	No especifica el motivo de la sanción, tiene relación con el derecho a la libertad. Se notifica al comando de la unidad correspondiente el orden de arresto simple Con oficio N° 459/CEC "ARICA" N°33/S-1/02.00.15. al escalón superior.

ANEXO 3
GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: Ley del Régimen Disciplinario N 29131, sobre el Arresto Simple por Infracciones leves, vulnera el Derecho a la Libertad, Arequipa 2020.

Objetivo específico 3: Analizar el derecho a la libertad con el arresto simple.

Descripción de la fuente:	Orden de arresto Compañía Especial de Comandos "ARICA" N°33 de fecha 27 julio del 2020.
Concepto normativo de análisis	Ley del Régimen disciplinario 29131.
Análisis de contenido	Se le impuso una orden de arresto, al TTE de iniciales R.B.C. se le atribuyo 02 días de arresto simple por llegar tardío o moroso a una lista del día domingo, causando llamada de atención por el Comandante de la unidad.
Conclusión	Se le impone la infracción leve y vulnera su derecho a la libertad. Se le sanciono con arresto simple de 02 días por tardío en una lista de domingo.

ANEXO 3
GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: Ley del Régimen Disciplinario N 29131, sobre el Arresto Simple por Infracciones leves, vulnera el Derecho a la Libertad, Arequipa 2020.

Objetivo específico 3: Analizar el derecho a la libertad con el arresto simple.

Descripción de la fuente:	Orden de arresto Compañía Especial de Comandos "ARICA" N°33 de fecha 26 setiembre del 2020.
Concepto normativo de análisis	Ley del Régimen disciplinario 29131.
Análisis de contenido	Se le impuso una orden de arresto, al SO1 de iniciales G.G.P. se le atribuyo 03 días de arresto simple por no acudir a un llamado de un superior demostrando falta de voluntad de interés en el cumplimiento de una orden.
Conclusión	Se le impuso la sanción por arresto simple sin indicar motivos, vulnerando el derecho a la libertad. Se le sanciono con arresto simple de 03 días por no acudir a un llamado de un superior.

ANEXO 3
GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: Ley del Régimen Disciplinario N 29131, sobre el Arresto Simple por Infracciones leves, vulnera el Derecho a la Libertad, Arequipa 2020.

Objetivo específico 3: Analizar el derecho a la libertad con el arresto simple.

Descripción de la fuente:	Orden de arresto Compañía Especial de Comandos "ARICA" N°33 de fecha 13 de diciembre del 2020.
Concepto normativo de análisis	Ley del Régimen disciplinario 29131
Análisis de contenido	Se le impuso una orden de arresto, al SO2 de iniciales H.L.L.W. se le atribuyo 07 días de arresto simple por salir al exterior sin autorización del comandante de la CEC "ARICA" N°33.
Conclusión	Se le sanciono con arresto simple de 07 días por salir al exterior sin autorización.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ANEXO 2
INSTRUMENTO VALIDADO – ENTREVISTA

GUÍA DE ENTREVISTA

I. Datos generales:

Nombre: John Guillermo Blas Palacios.

Cargo / profesión: Jefe de la Oficina de Asistencia al Personal del Servicio Militar/Militar-Abogado.

Grado académico: Abogado.

Especialidad: Penal.

Cargo e Institución donde labora: Jefe de la Oficina de Asistencia al Personal del Servicio Militar-Batallón de Infantería Blindado N° 57.

Fecha de entrevista: 28 FEB 2021.

Autores : Deysi Lizbeth Delgado Choque - DNI:70355435
: Edwin Bladimir Marines Roque - DNI: 46945708

II. Aspectos de la entrevista

Título de investigación: Ley del Régimen Disciplinario N.º 29131 sobre el Arresto Simple por Infracciones leves vulneración al Derecho a la Libertad, Arequipa 2020.

Objetivo General: Analizar el Artículo 19º de la Ley de régimen disciplinario N°29131 sobre arresto simple por infracciones leves, que vulnera del derecho a la libertad.

1. Según su apreciación, usted cree que realmente se estaría vulnerando el derecho a la libertad por la aplicación de la ley del régimen disciplinario N°29131 en su artículo 19 ¿Cuál es su perspectiva al respecto?

Respuesta: Mi apreciación es que, si se está vulnerando el derecho a la libertad, considero que la única autoridad para privar la libertad individual de una persona es la judicial, por lo tanto, dicha norma es inconstitucional; así mismo considero que se debe aplicar el principio de razonabilidad, proporcionalidad y lesividad, pues como se evidencia la lesión al bien jurídico que se quiere proteger es la (disciplina castrense),

siendo esta leve, no correspondiendo privar la libertad a la persona humana por una simple falta administrativa de carácter disciplinaria; pues existe otros medios de control social para prevenir coercitivamente, como es el **demérito** militar.

2. Según su conocimiento, usted cree que las infracciones leves son sanciones que ameritan la privación de la libertad. Teniendo en cuenta que no llegan a la tipificación de delito. ¿Cuál es su apreciación?

Respuesta: Considero que las infracción leves no ameritan como sanción la privación de libertad, pues se tratan de infracciones que no lesionan en gravedad un bien jurídico (faltas), pues estas deben de perseguir un fin de prevención, como es el demérito militar; cabe indicar que actualmente la aplicación de la sanción mediante la privación de libertad por una infracción (falta) es inconstitucional, pues esta únicamente debe aplicar para **delitos**, siendo esta competencia del fuero militar policial, mediante su correspondiente norma sustantiva y adjetiva como es el Código Penal Militar Policial.

3. En su experiencia ha podido observar que el personal arrestado permanece en la unidad o dependencia mientras dure la sanción, considera usted que ¿La duración y cumplimiento del arresto puede traer implicancias en el desempeño de sus actividades personales del personal militar o se permite realizar actividades personales que no afecte el derecho a la libertad?

Respuesta: Efectivamente la ejecución de la sanción se realiza en las instalaciones militares donde labora el sancionado, considero que muy a parte de la privación de la libertad individual como derecho fundamental de la persona humana, la duración y cumplimiento del arresto trae como consecuencia la vulneración de otros derechos conexos a la libertad individual, como la libertad al libre tránsito, locomotora, libertad de comunicación, derecho al libre desarrollo de la personalidad, bienestar, derecho a la integridad moral, psíquica y física, entre otros, ello afecta significativamente a las actividades no sólo personales, sino también familiares; un claro ejemplo es que si un militar (viudo (da) vive con su menor hijo, si se le priva la libertad por el simple hecho de cometer una infracción, este menor hijo quedará en situación vulnerable y desprotegido en su domicilio, pudiendo enfermar, sufrir un accidente o hasta fallecer, quedando soslayado el interés superior del niño; otro claro ejemplo: si la sanción se aplica a una femenina militar y se encuentra en gestación, no sólo se esta poniendo

en peligro su salud si no también la vida del concebido; como se puede evidenciar en estos ejemplos se afecta el desempeño de las actividades normales de una persona que es militar así como de terceros.

Objetivo Específico 1: Analizar el arresto simple contenido en el Art. 19 de la Ley 29131

4. Es sabido que al personal militar se le sanciona por no saludar a un superior, por descuido en su presentación personal, por no guardar orden, por tener objetos ajenos a la guardia, entre otros, según su apreciación ha ¿Qué determina o como se tipifica la sanción a imponerse?

Respuesta: Se tipifica mediante las sanciones que van desde amonestación a arresto de días simples (privación de libertad), son infracciones leves, no saludar a un superior y por descuido en su presentación personal, la sanción es de Amonestación hasta 3 días de AS, por no guardar el orden es de 1 a 5 días de AS, y por tener objetos ajenos a la guardia es de 1 a 3 días de AS.

5. Según su apreciación, la aplicación del arresto simple es la única forma de impartir disciplina militar o existen otras formas de impartir disciplina ¿Qué alcances nos puede brindar al respecto?

Respuesta: Según la el Artículo 18 de la Ley 29131 "Ley del régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas", la AMONESTACIÓN es otra forma de impartir disciplina militar, el cual es una advertencia que hace el superior jerárquico al infractor, con el fin de evitar su repetición, otra forma de acción sería aplicar una **reprimenda** al infractor; pero no sólo se puede imparte aplicando la coerción, pues se debe empezar con la prevención de las faltas, como son charlas, instrucción, concientización, etc., a todo el personal militar, otro procedimiento es respetar al subordinado en todo sentido, aplicando el don de mando, cultivando valores, virtudes, y siendo un ejemplo para ellos.

6. Con su conocimiento sobre el tema y su experiencia ¿qué recomendación legal daría para evitar que el arresto simple vulnere el derecho a la libertad?

Respuesta: La recomendación legal que daría es la realización de un **proyecto de Ley** para modificar o suprimir la norma en donde tipifique la vulneración al derecho de la libertad.

Objetivo Específico 2: Analizar el Artículo 19 de la Ley del Régimen disciplinario que vulnera el derecho a la Libertad.

7. Según su conocimiento, al momento que se le entrega la papela de detención al personal militar ordenando su arresto simple ¿Cuál es el fundamento constitucional por el cual motivan su decisión para detenerlo? Que experiencia nos puede transmitir.

Respuesta: Considero que no existe fundamento constitucional, si bien es cierto que la Ley 29131 "Ley del régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas" y su modificatoria el DL N° 1145 "Decreto Legislativo que modifica la Ley 29131, Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas", es una norma especial pues esta entra en colisión con el numeral f, inciso 24 del artículo 2 de nuestra carta magna, el cual refiere que: **nadie puede ser detenido por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito**, por lo que se puede colegir que un militar no puede ordenar la privación de la libertad de una persona.

8. En su experiencia, ha observado usted que las detenciones impuestas al personal militar por infracción leve que han sido sancionados con arresto simple ¿Su sanción es razonable en función a un debido proceso? Qué alcance puede brindar al respecto.

Respuesta: La sanción no es razonable porque la sanción debe estar direccionado a un demérito u otra situación de carácter administrativo, en cuanto al debido proceso he observado que la ejecución de la sanción se aplica sin haber quedado **firmo el acto administrativo**, quiere decir que la persona pese a interponer un recurso impugnatorio, se ejecuta la sanción (privación de libertad), siendo que muchas veces los recursos son declarados **fundados**, pero la privación de libertad ya se ejecutó, no existiendo un resarcimiento por ello, teniendo que acudir a otra vía para alcanzar tal fin.

9. La medida disciplinaria de arresto simple por infracciones graves, al detener efectivamente en el tiempo que le correspondía estar libre al personal militar y sin estar amparado en la constitución política tal sanción, no estará vulnerando los derechos fundamentales ¿Cuál es su visión al respecto?

Respuesta: Efectivamente se está vulnerando derechos fundamentales protegidos por nuestra Constitución Política del Perú, no sólo la libertad individual, sino también derechos conexos como: la libertad al libre tránsito, locomotora, libertad de comunicación, derecho al libre desarrollo de la personalidad, bienestar, derecho a la integridad moral, psíquica y física, entre otros derechos, por lo que se puede inferir que dicha norma es inconstitucional, debiendo de modificarse o derogarse.

Objetivo Específico 3: Analizar el derecho a la libertad con el arresto simple.

10. Se conoce que, existe una relación directa entre el derecho a la libertad con el sujeto al cual se le aplica este derecho que es la persona humana y que el arresto simple incide directamente en el derecho a la libertad.

Desde su perspectiva ¿El personal militar es considerado una persona humana del cual goza el derecho a la libertad o por su condición militar se le puede aplicar medidas especiales como el arresto simple que afecten su derecho a la libertad? ¿Cuál es su perspectiva al respecto?

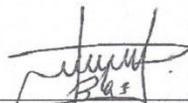
Respuesta: Considero que antes de ser militar todos somos personas humanas, puesto que está amparado no solo en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sino también en otras normas supranacionales del cual nuestro país es parte, por lo que, tratándose de una norma castrense y especial, esta no puede contravenir una norma de mayor jerarquía como es nuestra ley de leyes y normas supranacionales, el derecho a la libertad es innato, intrínseco, imprescriptible que posee toda persona humana y esta no puede ser vulnerada por el hecho de tener la condición de militar.

11. En su experiencia, ¿Qué requisitos característicos debe contener el arresto simple como medida disciplinaria para que no colisione con el derecho a la libertad? Y de esta forma se pueda aplicar el arresto simple como una medida disciplinaria.

Respuesta: Un requisito característico debe ser que debe estar direccionado a un demérito en los antecedentes del factor disciplina, el cual será un perjuicio para el ascenso respectivo, debiendo entonces modificar o suprimir en la respectiva orden/papeleta, el termino **ARRESTO**, ya que ésta es definida como la detención provisional de una persona; así mismo, modificar o suprimir el termino **DÍAS**, puesto que esta infiere la cantidad de días que una persona se le priva de la libertad.

12. Se conoce que, en los diferentes cuarteles de la ciudad de Arequipa, no existe una carceleta donde puedan ser retenidos, el hecho de no ser retenido en una carceleta y estar dentro del cuartel cumpliendo actividades y no gozando de su tiempo libre es una modalidad de privación de la libertad. ¿Qué opinión nos puede dar al respecto?

Respuesta: Opino que, si es una modalidad de privación de libertad, porque no sólo restringe la libertad personal o individual, sino también derechos conexos a este como: la libertad al libre tránsito, locomotora, libertad de comunicación, derecho al libre desarrollo de la personalidad, bienestar, derecho a la integridad moral, psíquica y física, entre otros derechos, y no sólo en perjuicio para sí mismo sino también para terceros.



Firma del entrevistado

John Blas Palacios
ABOGADO
C.A.A. 11635



ANEXO 2

INSTRUMENTO VALIDADO – ENTREVISTA

GUÍA DE ENTREVISTA

I. Datos generales:

Nombre: ANTONIO PORTUGAL LOPEZ
Cargo / profesión: ASISTENTE EN FUNCION FISCAL
Grado académico: ABOGADO
Especialidad: PENAL
Cargo e Institución donde labora: FISCALIA MILITAR POLICIAL N°18 AREQUIPA
Fecha de entrevista: 23 FEB 2021

Autores : Deysi Lizbeth Delgado Choque - DNI:70355435
: Edwin Bladimir Marines Roque - DNI: 46945708

II. Aspectos de la entrevista

Título de investigación: Ley del Régimen Disciplinario N.º 29131 sobre el Arresto Simple por Infracciones leves vulneración al Derecho a la Libertad, Arequipa 2020.

Objetivo General: Analizar el Artículo 19º de la Ley de régimen disciplinario N°29131 sobre arresto simple por infracciones leves, que vulnera del derecho a la libertad.

1. Según su apreciación, usted cree que realmente se estaría vulnerando el derecho a la libertad por la aplicación de la ley del régimen disciplinario N°29131 en su artículo 19 ¿Cuál es su perspectiva al respecto?

Respuesta: El mencionado artículo si vulnera el derecho a la libertad, por cuanto si bien es cierto que el referido artículo señala que el sancionado permanecerá en la Unidad/Dependencia desarrollando roles de servicio, por el tiempo que dure la sanción disciplinaria que le impusieron, también es cierto, que este hecho implica una vulneración evidente al derecho a la libertad, por cuanto el sancionado se encuentra constreñido a permanecer en la instalación militar, debido a que si se retira de la instalación, se encontraría incurso en otra infracción de mayor gravedad (seis (06) días de Arresto de Rigor hasta la situación de retiro o baja de la institución).

- 2. Según su conocimiento, usted cree que las infracciones leves son sanciones que ameritan la privación de la libertad. Teniendo en cuenta que no llegan a la tipificación de delito. ¿Cuál es su apreciación?**

Respuesta: Definitivamente ninguna sanción administrativa-disciplinaria amerita la privación de la libertad, debido a que las infracciones L/G/MG son solo sanciones administrativas-disciplinarias, es decir, es una acción correctivo-disciplinaria y ejemplarizadora de carácter preventivo y como tal, no amerita la privación de la libertad, más aún, si no constituyen un injusto penal o no corresponde la aplicación de una pena.

- 3. En su experiencia ha podido observar que el personal arrestado permanece en la unidad o dependencia mientras dure la sanción, considera usted que ¿La duración y cumplimiento del arresto puede traer implicancias en el desempeño de sus actividades personales del personal militar o se permite realizar actividades personales que no afecte el derecho a la libertad?**

Respuesta: Cuando un personal militar es sancionado debe cumplir la sanción en el interior de la instalación militar (Cuartel) y no puede salir de ese recinto militar, hasta que culmine el tiempo de duración de la sanción, en consecuencia, no puede realizar sus actividades personales y este hecho, afecta al derecho a la libertad.

Objetivo Específico 1: Analizar el arresto simple contenido en el Art. 19 de la Ley 29131.

- 4. Es sabido que al personal militar se le sanciona por no saludar a un superior, por descuido en su presentación personal, por no guardar orden, por tener objetos ajenos a la guardia, entre otros, según su apreciación ha ¿Qué determina o como se tipifica la sanción a imponerse?**

Respuesta: Conforme a la Ley del Régimen Disciplinario de las FFAA, basta la sola constatación de la infracción cometida por el subordinado y que se encuentre prevista en la Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, para que el Superior Jerárquico pueda imponer la sanción correspondiente; estas se gradúan conforme al criterio del sancionador teniendo en cuenta los atenuantes y agravantes que disminuyan o aumenten la responsabilidad del infractor.

5. Según su apreciación, la aplicación del arresto simple es la única forma de impartir disciplina militar o existen otras formas de impartir disciplina ¿Qué alcances nos puede brindar al respecto?

Respuesta: Definitivamente el arresto simple no es la única forma de impartir disciplina, por cuanto en la misma Ley se señala que existen otras: Amonestación, Postergación en el ascenso, pase a la situación de disponibilidad por medida disciplinaria, baja del servicio militar y cancelación de asimilación y/o contrato. Por ejemplo, en la sanción de "Amonestación verbal o escrita" –la verbal es una llamada de atención directa al sancionado por la falta cometida y la escrita viene hacer como un Memorándum para un trabajador cuando comete una falta en su trabajo- por otro lado, además de las sanciones descritas, en la propia Ley se establecen otros tipos de sanciones que derivan de la imposición de una sanción disciplinaria, hecho que contraviene el PRINCIPIO NE BIS IN IDEM, por cuanto las sanciones impuestas al personal militar son registradas en su Legajo Personal, es decir, quedan insertadas como un antecedente en forma permanente durante toda la carrera militar y con este se limita la proyección en la carrera del militar por cuanto son tomados en cuenta para la asignación y/o designación de un puesto, curso, etc; y a la vez, también generan puntaje de mérito cada vez que el sancionado se presenta para el proceso de ascenso al grado inmediato superior.

6. Con su conocimiento sobre el tema y su experiencia ¿qué recomendación legal daría para evitar que el arresto simple vulnere el derecho a la libertad?

Respuesta: Modificar el artículo 19 y otros artículos de la Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, para que el arresto simple no vulnere el derecho a la libertad, es decir, que cuando personal militar sea sancionado con arresto simple o rigor, ya no permanezca en la Unidad/Dependencia durante el cumplimiento de la sanción administrativa-disciplinaria, debido a que estas sanciones ya generan puntaje de mérito para el proceso de ascensos y queda insertada en su Legajo Personal como antecedente de forma permanente durante toda la carrera militar.

Objetivo Específico 2: Analizar el Artículo 19 de la Ley del Régimen disciplinario que vulnera el derecho a la Libertad.

7. Según su conocimiento, al momento que se le entrega la papela de detención al personal militar ordenando su arresto simple ¿Cuál es el fundamento constitucional por el cual motivan su decisión para detenerlo? Que experiencia nos puede transmitir.

Respuesta: Se basan en el fundamento 7. del Expediente N°2050-2002-AA-TC, el cual

precisa básicamente que la imposición de una orden de arresto simple o rigor no está relacionada a la detención de una persona, sino más bien, constituye **una restricción de la libertad** previsto en el ordinal "b" del inciso 24) del artículo 2° de la Constitución en el cual prescribe: "No se permite forma alguna de restricción de la libertad personal, salvo en los previstos por la Ley" y como estas sanciones se encuentran previstas en la Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, generan su Constitucionalidad.

- 8. En su experiencia, ha observado usted que las detenciones impuestas al personal militar por infracción leve que han sido sancionados con arresto simple ¿Su sanción es razonable en función a un debido proceso? Qué alcance puede brindar al respecto.**

Respuesta: Las sanciones que se imponen al personal militar carecen de mínimas garantías de un procedimiento administrativo sancionador y por ende del debido proceso, por cuanto de forma directa el Superior Jerárquico impone la sanción al subordinado, sin ser notificado primeramente de los hechos con la infracción atribuida, para el sancionado pueda exponer o prestar sus argumentos de descargos (a excepción cuando se inicia una investigación por infracción grave o muy grave).

- 9. La medida disciplinaria de arresto simple por infracciones graves, al detener efectivamente en el tiempo que le correspondía estar libre al personal militar y sin estar amparado en la constitución política tal sanción, no estará vulnerando los derechos fundamentales ¿Cuál es su visión al respecto?**

Respuesta: Toda orden de arresto impuesta al personal militar, viola de forma evidente derechos fundamentales de la persona, más allá de los tecnicismos expuestos en el fundamento 7. Del Expediente N°2050-2002-AA-TC, debido a que la sanción administrativo-disciplinaria que se impone a un personal militar es obligatoriamente cumplida en un recinto militar, sin opción a desarrollar sus actividades personales en forma normal como cualquier ciudadano.

Objetivo Específico 3: Analizar el derecho la libertad con el arresto simple.

- 10. Se conoce que, existe una relación directa entre el derecho a la libertad con el sujeto al cual se le aplica este derecho que es la persona humana y que el arresto simple incide directamente en el derecho a la libertad. Desde su perspectiva ¿El personal militar es considerado una persona**

humana del cual goza el derecho a la libertad o por su condición militar se le puede aplicar medidas especiales como el arresto simple que afecten su derecho a la libertad? ¿Cuál es su perspectiva al respecto?

Respuesta: Esta medida del arresto simple que causa la detención de una persona, es inaplicable para cualquier persona, dentro de ellas el personal militar máxime si deviene de la imposición de una sanción de carácter administrativo-disciplinaria y no de un mandato escrito y motivado por juez o por autoridades policiales en caso flagrante delito, conforme está establecido en el ordinal "f" del inciso 24) del artículo 2° de la Constitución.

11. En su experiencia, ¿Qué requisitos característicos debe contener el arresto simple como medida disciplinaria para que no colisione con el derecho a la libertad? Y de esta forma se pueda aplicar el arresto simple como una medida disciplinaria.

Respuesta: Básicamente el arresto simple al ser una sanción administrativa-disciplinaria, no debe conllevar a la detención o retención de una persona.

12. Se conoce que, en los diferentes cuarteles de la ciudad de Arequipa, no existe una carceleta donde puedan ser retenidos, el hecho de no ser retenido en una carceleta y estar dentro del cuartel cumpliendo actividades y no gozando de su tiempo libre es una modalidad de privación de la libertad. ¿Qué opinión nos puede dar al respecto?

Respuesta: Es necesario precisar que las sanciones impuestas al personal militar no conllevan a ser retenidos en una carceleta, a excepción del personal de Tropa que presta servicio militar que cumple el arresto en una "Sala Disciplinaria"; en razón de que el personal militar sancionado solo permanece en la instalación militar constreñido a no salir de este recinto militar, que conlleva a la privación de la libertad, por cuanto no puede ejercer sus actividades diarias como un ciudadano normal. Máxime si se tiene en cuenta que solo la PNP está facultado por Ley, para retener a una persona y solo por 4 horas, debido a una intervención policial.



ANTONIO PORTUGAL LÓPEZ
ABOGADO - ICAT 1635
ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL



ANEXO 2
INSTRUMENTO VALIDADO – ENTREVISTA

GUÍA DE ENTREVISTA

I. Datos generales:

Nombre: RAFAEL QUISPE QUISPE
Cargo / profesión: ABOGADO DEFENSOR / ABOGADO
Grado académico: ABOGADO
Especialidad: ADMINISTRATIVO
Cargo e Institución donde labora: DEFENSOR DE OFICIO - TSMPS - AREQUIPA
Fecha de entrevista: 03 MAR 2021

Autores : Deysi Lizbeth Delgado Choque - DNI:70355435
: Edwin Bladimir Marines Roque - DNI: 46945708

II. Aspectos de la entrevista

Título de investigación: Ley del Régimen Disciplinario N.º 29131 sobre el Arresto Simple por Infracciones leves vulneración al Derecho a la Libertad, Arequipa 2020.

Objetivo General: Analizar el Artículo 19º de la Ley de régimen disciplinario N°29131 sobre arresto simple por infracciones leves, que vulnera del derecho a la libertad.

1. Según su apreciación, usted cree que realmente se estaría vulnerando el derecho a la libertad por la aplicación de la ley del régimen disciplinario N°29131 en su artículo 19 ¿Cuál es su perspectiva al respecto?

Respuesta: NO, la Ley del Régimen Disciplinario tiene como uno de los pilares el fortalecimiento de la disciplina el cual se encuentra en el Art. 1 del Título Preliminar de la Ley 29131.

2. Según su conocimiento, usted cree que las infracciones leves son sanciones que ameritan la privación de la libertad. Teniendo en cuenta que no llegan a la tipificación de delito. ¿Cuál es su apreciación?

Respuesta: No, porque la aplicación de la ley 29131 es muy autoritario en la aplicación en cuanto a la infracciones leves. Soy de la opinión que antes de la aplicación de la ley se debe escuchar a la Parte Infractora.

3. En su experiencia ha podido observar que el personal arrestado permanece en la unidad o dependencia mientras dure la sanción, considera usted que ¿La duración y cumplimiento del arresto puede traer implicancias en el desempeño de sus actividades personales del personal militar o se permite realizar actividades personales que no afecte el derecho a la libertad?

Respuesta: Si tiene consecuencias en el desempeño eficiente del Personal Militar en cuanto a sus actividades personales es limitado pues se encuentran dentro de sus unidades cumpliendo la sanción.

Objetivo Específico 1: Analizar el arresto simple contenido en el Art. 19 de la Ley 29131

4. Es sabido que al personal militar se le sanciona por no saludar a un superior, por descuido en su presentación personal, por no guardar orden, por tener objetos ajenos a la guardia, entre otros, según su apreciación ha ¿Qué determina o como se tipifica la sanción a imponerse?

Respuesta: Son infracciones leves de los cuales todo Personal Militar se encuentra en la obligación de cumplirlos bajo el Principio de la Disciplina que es un Pilar Fundamental de las Instituciones Privadas.

5. Según su apreciación, la aplicación del arresto simple es la única forma de impartir disciplina militar o existen otras formas de impartir disciplina ¿Qué alcances nos puede brindar al respecto?

Respuesta: NO, existen sanciones más graves para la Permanencia dentro de ellos.
Respecto a las otras formas de impartir pueden ser por medio de la Dmonestación verbal o escrito.

6. Con su conocimiento sobre el tema y su experiencia ¿qué recomendación legal daría para evitar que el arresto simple vulnere el derecho a la libertad?

Respuesta: Previo a la sanción se debe escuchar a las Partes (Sancionada o Infractor).

Objetivo Específico 2: Analizar el Artículo 19 de la Ley del Régimen disciplinario que vulnera el derecho a la Libertad.

7. Según su conocimiento, al momento que se le entrega la papela de detención al personal militar ordenando su arresto simple ¿Cuál es el fundamento constitucional por el cual motivan su decisión para detenerlo? Que experiencia nos puede transmitir.

Respuesta: Su base legal es la aplicación de la Ley 29131 y su Reglamento.

8. En su experiencia, ha observado usted que las detenciones impuestas al personal militar por infracción leve que han sido sancionados con arresto simple ¿Su sanción es razonable en función a un debido proceso? Qué alcance puede brindar al respecto.

Respuesta: No es razonable, esto queda a criterio del sancionador el cual tiene la obligación de remplirse

al Anexo 1 de la Ley 29131, el cual delimita la graduación de la sanción.

9. La medida disciplinaria de arresto simple por infracciones graves, al detener efectivamente en el tiempo que le correspondía estar libre al personal militar y sin estar amparado en la constitución política tal sanción, no estará vulnerando los derechos fundamentales ¿Cuál es su visión al respecto?

Respuesta: Si se encuentra amparado en el Art. 168 de la Constitución Política del Perú. Así mismo el Art. 1 y 2 de la Ley 29131.

Objetivo Específico 3: Analizar el derecho a la libertad con el arresto simple.

10. Se conoce que, existe una relación directa entre el derecho a la libertad con el sujeto al cual se le aplica este derecho que es la persona humana y que el arresto simple incide directamente en el derecho a la libertad.

Desde su perspectiva ¿El personal militar es considerado una persona humana del cual goza el derecho a la libertad o por su condición militar se le puede aplicar medidas especiales como el arresto simple que afecten su derecho a la libertad? ¿Cuál es su perspectiva al respecto?

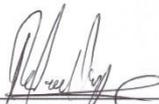
Respuesta: La condición militar se adquiere por condición propia, por lo tanto se encuentran supeñadas a las leyes y reales que norman la disciplina. No se afecta el derecho a la libertad porque el sancionado cumple las funciones del servicio de día. En un futuro no muy lejano el militar que este de servicio porque no puede salir al exterior.

11. En su experiencia, ¿Qué requisitos característicos debe contener el derecho a la libertad para que no colisione en el arresto simple como medida disciplinaria? Y de esta forma se pueda aplicar el arresto simple como una medida disciplinaria.

Respuesta: El Derecho a la libertad es un Derecho Natural e Irrenunciable.
Se aplica el arresto simple en base a la Ley 29131.

12. Se conoce que, en los diferentes cuarteles de la ciudad de Arequipa, no existe una carceleta donde puedan ser retenidos, el hecho de no ser retenido en una carceleta y estar dentro del cuartel cumpliendo actividades y no gozando de su tiempo libre es una modalidad de privación de la libertad. ¿Qué opinión nos puede dar al respecto?

Respuesta: No se le priva de libertad de esta forma existe una Restricción... Porque el sancionado tiene amplia libertad de locomoción dentro de las infracciones.


Firma del entrevistado
CNA: 10199



ANEXO 2
INSTRUMENTO VALIDADO – ENTREVISTA

GUÍA DE ENTREVISTA

I. Datos generales:

Nombre: SANDRA SUCARI PAREDES
Cargo / profesión: SECRETARIA JUZGADO / ABOGADO
Grado académico: ABOGADO
Especialidad: DERECHO PENAL
Cargo e Institución donde labora: TRIBUNAL SUPERIOR MILITAR POUVAL
Fecha de entrevista: 01 MARZO 2021

Autores : Deysi Lizbeth Delgado Choque - DNI:70355435
: Edwin Bladimir Marines Roque - DNI: 46945708

II. Aspectos de la entrevista

Título de investigación: Ley del Régimen Disciplinario N.º 29131 sobre el Arresto Simple por Infracciones leves vulneración al Derecho a la Libertad, Arequipa 2020.

Objetivo General: Analizar el Artículo 19º de la Ley de régimen disciplinario N°29131 sobre arresto simple por infracciones leves, que vulnera del derecho a la libertad.

1. Según su apreciación, usted cree que realmente se estaría vulnerando el derecho a la libertad por la aplicación de la ley del régimen disciplinario N°29131 en su artículo 19 ¿Cuál es su perspectiva al respecto?

Respuesta: Si se está vulnerando el D.a la libertad por la aplicación del Art. 19 de la ley del Régimen Disciplinario, en razón que se está ya aplicando una sanción de Cuidado administrativo al administrado. Conforme la S.T.C. N° 0019-2005-P1/TC firma que establece que el D.a la libertad tiene que ser privo de expresamente establecidos en la Norma Jurídica y que sean proporcionales a la sanción impuesta. En consecuencia, si es una ley de orden administrativo, no debe imponer una sanción que prive de su libertad al Personal militar.

2. Según su conocimiento, usted cree que las infracciones leves son sanciones que ameritan la privación de la libertad. Teniendo en cuenta que no llegan a la tipificación de delito. ¿Cuál es su apreciación?

Respuesta: No, las infracciones leves son sanciones que no deben ameritar la privación de la libertad, tal vez que la privación de la libertad en cualquier caso de sus modalidades es una sanción máxima, la ley del régimen disciplinario es de orden administrativo el cual debe de ameritar otro tipo de sanción pero que a su vez permita cumplir el orden de orden y disciplina.

3. En su experiencia ha podido observar que el personal arrestado permanece en la unidad o dependencia mientras dure la sanción, considera usted que ¿La duración y cumplimiento del arresto puede traer implicancias en el desempeño de sus actividades personales del personal militar o se permite realizar actividades personales que no afecte el derecho a la libertad?

Respuesta: Si, afecta definitivamente el desempeño de sus actividades personales porque van a estar impedidos de salir de su dependencia, no se encuentran en una casaca en libertad, pero si van a estar prohibidos de salir de dependencias el caso de que salgan de los límites de la dependencia militar o no cumplir con este arresto, si fuera en consecuencia se estaría imponiendo otra sanción adicional que incluso puede llegar hasta darle de baja y acabar con la carrera militar.

Objetivo Específico 1: Analizar el arresto simple contenido en el Art. 19 de la Ley 29131

4. Es sabido que al personal militar se le sanciona por no saludar a un superior, por descuido en su presentación personal, por no guardar orden, por tener objetos ajenos a la guardia, entre otros, según su apreciación ha ¿Qué determina o como se tipifica la sanción a imponerse?

Respuesta: La sanción que se impone al personal militar de arresto simple privándole de su libertad lo determina el superior al que se le aplica y esta sanción se encuentra tipificada legalmente en la Ley 29131 Ley del régimen disciplinario que se basa en nuestro ordenamiento legal. Sin embargo, considero que el sujeto que lo impone la sanción tiene una forma subjetiva o criterio de cada uno que pueda verse como una situación adecuada.

5. Según su apreciación, la aplicación del arresto simple es la única forma de impartir disciplina militar o existen otras formas de impartir disciplina ¿Qué alcances nos puede brindar al respecto?

Respuesta: NO es la única forma de impartir disciplina militar. Porque la privación de la libertad en cualquier de sus modalidades debe aplicarse a un delito o falta grave proporcional al hecho, por ejemplo, no se debe aplicar por tener suciedad el cabello durante días de sanción. Imponiendo su salida de su dependencia, no es una forma adecuada de sanción. Por otro lado, la forma adecuada de impartir disciplina por infracciones leves son las amonestaciones verbales o escritos, que se pueden realizar en el mismo momento.

6. Con su conocimiento sobre el tema y su experiencia ¿qué recomendación legal daría para evitar que el arresto simple vulnere el derecho a la libertad?

Respuesta: Recomendaría que se desague más frecuentemente las sanciones que afectan contra el goce de la libertad y todo lo concerniente al arresto simple, porque conservar tal sanción vulnera el orden constitucional tal como lo establece el Art. 2. numeral 24, literal F. de la Constitución Política del Perú.

Objetivo Específico 2: Analizar el Artículo 19 de la Ley del Régimen disciplinario que vulnera el derecho a la Libertad.

7. Según su conocimiento, al momento que se le entrega la papela de detención al personal militar ordenando su arresto simple ¿Cuál es el fundamento constitucional por el cual motivan su decisión para detenerlo? Que experiencia nos puede transmitir.

Respuesta: No existe fundamento constitucional por cual un arresto simple que tiene orden administrativo puede motivar de forma idónea la decisión de privar de libertad a un sujeto de derecho. Es sabido que existe una sentencia contenida en el expediente 02050-2002-DA-TC, que analiza este tipo de sanciones, sin embargo este expediente observa las sanciones desde una óptica administrativa y no desde la óptica que ampara la Constitución.

8. En su experiencia, ha observado usted que las detenciones impuestas al personal militar por infracción leve que han sido sancionados con arresto simple ¿Su sanción es razonable en función a un debido proceso? Qué alcance puede brindar al respecto.

Respuesta: Las sanciones impuestas no son razonables o proporcionales, porque la privación de la libertad en cualquiera de sus modalidades debe de ser impuesta en base a una infracción grave o un delito o una falta debidamente amparada en el orden constitucional. Conforme a la Constitución Política en su Art. 139 tutela el Derecho al debido Proceso el cual contiene una serie de Principios que protegen el desarrollo de un Proceso o un procedimiento, y al

En el arresto simple un procedimiento de orden administrativo este debe ser precedido con el debido proceso, aplicando el Principio de Proporcionalidad y la razonabilidad en la aplicación de la sanción. Esto no se observa en las sanciones impuestas al Personal Militar.

9. La medida disciplinaria de arresto simple por infracciones graves, al detener efectivamente en el tiempo que le correspondía estar libre al personal militar y sin estar amparado en la constitución política tal sanción, no estará vulnerando los derechos fundamentales ¿Cuál es su visión al respecto?

Respuesta: Si están afectando sus Derechos Fundamentales, al detener al Personal Militar, impidiendo que realice sus actividades. Pues el derecho fundamental que se vulnera es el de la libertad contenido en el Art. 24 numeral 1º de la Constitución Política del Perú que establece que nadie puede privarse de su libertad sino por mandato escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito. Hechos que no aplican a la Ley del Régimen Disciplinario.

Objetivo Específico 3: Analizar el derecho a la libertad con el arresto simple.

10. Se conoce que, existe una relación directa entre el derecho a la libertad con el sujeto al cual se le aplica este derecho que es la persona humana y que el arresto simple incide directamente en el derecho a la libertad.

Desde su perspectiva ¿El personal militar es considerado una persona humana del cual goza el derecho a la libertad o por su condición militar se le puede aplicar medidas especiales como el arresto simple que afecten su derecho a la libertad? ¿Cuál es su perspectiva al respecto?

Respuesta: La norma civil establece que la vida humana comienza con la concepción y el concebido es sujeto de derecho para toda cuando le favorece conforme lo establece el Art. 1 del Libro I Derecho de las Personas del Código Civil, por lo que desde el momento de la concepción ya tiene derechos que lo amparan y lo defienden, concurriendo en su nacimiento y adquiriendo otros derechos mientras alcance la mayoría de edad.

Teniendo en cuenta la Premisa anterior efectivamente el Personal Militar es una persona humana del cual goza de todos los Derechos fundamentales y Civiles, no evidenciándose una categoría especial para las personas que tengan la calidad de militares.

11. En su experiencia, ¿Qué requisitos característicos debe contener el derecho a la libertad para que no colisione en el arresto simple como medida disciplinaria? Y de esta forma se pueda aplicar el arresto simple como una medida disciplinaria.

Respuesta: Si debe existir Sanciones y Castigos Para que el Personal Militar adquiera y Forne su disciplina militar, lo cual no tiene otro tipo de Causas teniendo en cuenta que los militares son los Ciudadanos que luchan y Protegen al País. Pero estas Sanciones no deben aplicarse con los contenidos en el Art. 2 numeral 24 literal F de la Constitución Política del Perú, debiendo estar en el tenor al orden Constitucional.

12. Se conoce que, en los diferentes cuarteles de la ciudad de Arequipa, no existe una carceleta donde puedan ser retenidos, el hecho de no ser retenido en una carceleta y estar dentro del cuartel cumpliendo actividades y no gozando de su tiempo libre es una modalidad de privación de la libertad.

¿Qué opinión nos puede dar al respecto?

Respuesta: Si es una modalidad de privación de la libertad, puesto que la privación de la libertad como núcleo central, impide que la persona humana ejerza sus actividades de forma libre cuando lo desea y como lo desea, tal como lo establece la Ley N° 0019-2005-PI/TC Lima. Si bien el Personal Militar que se le ha impuesto la sanción de arresto simple, este no está dentro de una carceleta, pero se está conservando el núcleo central o la esencia de la privación de la libertad, el impedimento que pueda salir de la dependencia militar o por alguna situación sucede con el arresto domiciliario que se aplica para los civiles y se les priva de su libertad.

Firma del entrevistado

Sandra Sucari Paredes
ABOGADO
C.A.A. 7528



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ANEXO 2
INSTRUMENTO VALIDADO – ENTREVISTA

GUÍA DE ENTREVISTA

I. Datos generales:

Nombre: Alejandro HURTADO MOTTA.
Cargo / profesión: Asesor Legal / Abogado.
Grado académico: Abogado.
Especialidad: Administrativo – Civil – Penal.
Cargo e Institución donde labora: Jefe de la Oficina de Asesoría Legal del Centro de Mantenimiento Aeronáutico del Ejército – Ejército del Perú.
Fecha de entrevista: 03 MAR 2021

Autores : Deysi Lizbeth Delgado Choque - DNI:70355435
: Edwin Bladimir Marines Roque - DNI: 46945708

II. Aspectos de la entrevista

Título de investigación: Ley del Régimen Disciplinario N.º 29131 sobre el Arresto Simple por Infracciones leves vulneración al Derecho a la Libertad, Arequipa 2020.

Objetivo General: Analizar el Artículo 19º de la Ley de régimen disciplinario N°29131 sobre arresto simple por infracciones leves, que vulnera del derecho a la libertad.

1. Según su apreciación, usted cree que realmente se estaría vulnerando el derecho a la libertad por la aplicación de la ley del régimen disciplinario N°29131 en su artículo 19 ¿Cuál es su perspectiva al respecto?

Respuesta: Hablar del régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas, es hablar de una normatividad especial, cuyo contexto jurídico se basa en principios que la rigen, siempre señalo que no existe una vulneración al derecho a la libertad, en razón que todo militar adquiere la condición de militar por voluntad propia, a través de sus

centros de formación, procesos de asimilación y servicio militar voluntario, sometiéndose a sus normas y a sus propios reglamentos, esto al amparo del artículo 168 de la Constitución Política del Perú, que en simple interpretación las Fuerzas Armadas se rigen bajo sus propia leyes y reglamentos, ahora siendo una institución tutelar del Estado, y que conlleva una responsabilidad al encargarnos constitucionalmente una función tan importante como la que señala el art 165 de la carta magna y el artículo 137 en estado emergencia el control del orden interno, sería posible cumplir una misión si no existiera una disciplina vertical, sobre el cumplimiento de las funciones, al parecer podrán existir contraposiciones al amparo del art 19 de la ley 29131 la cual fue modificada con el Decreto Legislativo 1145, siendo la sanción la acción correctivo disciplinario y ejemplarizadora.

2. Según su conocimiento, usted cree que las infracciones leves son sanciones que ameritan la privación de la libertad. Teniendo en cuenta que no llegan a la tipificación de delito. ¿Cuál es su apreciación?

Respuesta: Si hablamos de una infracción disciplinaria leve tendríamos que señalar también sobre las infracciones graves y muy graves dada que ninguna de estas infracciones llegan hacer delitos y que conllevan a la privación de la libertad, sin embargo como lo señale anteriormente la ley especial prima sobre la general, en tal sentido la privación de la libertad se justifica con la condición de militar en forma voluntaria y por la formación para el cumplimiento de la función constitucional señalada en el art 165 y 137 de la Constitución Política, existen varias posiciones que justifican que privar de la libertad al infractor es inconstitucional, ilegal, etc; ya que todos tenemos derecho a la libertad y que se podría privar de la libertad bajo mandato judicial y que el demerito que ocasiona una infracción disciplinaria conlleva a una doble sanción, cada posición es aceptable pero todas arriban o concluyen que se debe modificar al Decreto Legislativo 1145 norma que modifica la ley de Régimen Disciplinario de las FFAA, derogando todo articulado que implique la restricción de la libertad al personal militar de las Fuerzas Armadas, asimismo he escuchado que también justifican la privación de la libertad como métodos de imposición de castigos de los años 60, 70 y 80, cuando el oficial trataba con personal analfabeto o de una cultura inferior a la del superior, esta teoría es completamente errada, no porque el Ejército del Perú, haya sido una de las más antiguas instituciones armadas se

pretenda señalar que los castigos eran solo por la convivencia con personas de un nivel inferior a los superiores, es completamente falso, los ejércitos se rigen por su disciplina, no solo el ejército del Perú si no los ejércitos del mundo tiene una estricta disciplina que lleva a aplicar sanciones muchos más drásticas que las aplicadas en nuestro país, debo precisar que estamos en una institución tutelar, cuya formación es especial para el cumplimiento de una función constitucional, exclusiva de las Fuerzas Armadas.

3. En su experiencia ha podido observar que el personal arrestado permanece en la unidad o dependencia mientras dure la sanción, considera usted que ¿La duración y cumplimiento del arresto puede traer implicancias en el desempeño de sus actividades personales del personal militar o se permite realizar actividades personales que no afecte el derecho a la libertad?

Respuesta: Debemos señalar que el derecho es un conjunto de normas jurídicamente establecidas que regulan el comportamiento de las personas, esto quiere decir que la ley de régimen disciplinario tiene por finalidad regular el comportamiento de los miembros de las FFAA, evitando que estos incurran en infracción disciplinaria sea leve, grave o muy grave, que ponga en riesgo su proyecto de vida dentro de la carrera militar; he sido testigo que muchos miembros de las FFAA cometen infracciones disciplinarias en forma consiente y adrede y que se hacen merecedores de una sanción disciplinaria correctiva y ejemplarizadora, siendo algunos reiterativos en cometerlas, ante esta situación es necesario que exista sanciones ejemplarizadora que ayuden al mantenimiento de la disciplina para cumplir la responsabilidad funcional dispuesta por el Estado y ante la confianza de la patria al considerarnos una institución armada;

La duración y su permanencia del arresto si puede traer implicancias a sus actividades personales, ya que el cumplimiento de una sanción de todas maneras constituye la alteración a su desarrollo habitual, sin embargo esto no debería afectar si se cumple con lo normado y se evitara incurrir en una infracción disciplinaria, las infracciones disciplinarias se encuentran señalados en los anexos I, II y III del Decreto Legislativo N° 1145, Decreto Legislativo que modifica la ley N° 29131 Ley de Régimen Disciplinario de las FFAA.

Objetivo Específico 1: Analizar el arresto simple contenido en el Art. 19 de la Ley 29131

4. Es sabido que al personal militar se le sanciona por no saludar a un superior, por descuido en su presentación personal, por no guardar orden, por tener objetos ajenos a la guardia, entre otros, según su apreciación ha ¿Qué determina o como se tipifica la sanción a imponerse?

Respuesta: Antes de la promulgación de la Ley N° 29131 Ley del Régimen Disciplinario de las FFAA, de noviembre de 2007, no existía un anexo que detalle la infracción y la sanción, todo se desarrollaba a criterio del superior y la sanción no tenía una escala, esta norma se denominaba reglamento de servicio interior, pero desde la promulgación de la ley N° 29131, se determino 3 anexos (Anexo I infracciones leves, Anexo II infracciones Graves y Anexo III infracciones muy graves), hay se determina una serie de infracciones y las correspondientes sanciones la cual es gradual, según el debido procedimiento administrativo y la respectiva condición de lo atenuante y agravante.

5. Según su apreciación, la aplicación del arresto simple es la única forma de impartir disciplina militar o existen otras formas de impartir disciplina ¿Qué alcances nos puede brindar al respecto?

Respuesta: El arresto de simple es una infracción disciplinaria pero también existe una llamada amonestación verbal o escrita que es un tipo de sanción, sin embargo el superior lo considera una advertencia para evitar que el infractor incurra nuevamente en la misma infracción disciplinaria, hay otra en la cual el superior a través del ejemplo y bajo dialogo aplicando el principio de liderazgo, desarrolla una concientización al personal con la finalidad de evitar cometer una infracción disciplinaria y consideran que la sanción es el último recurso, pero esas formas no están señaladas o normadas es considerado el ejercicio del don de mando y el liderazgo.

6. Con su conocimiento sobre el tema y su experiencia ¿qué recomendación legal daría para evitar que el arresto simple vulnere el derecho a la libertad?

Respuesta: La única manera que existe es la modificación del artículo 19 y otros que autoriza la privación de la libertad, solo con ella se podrá dejar sin efecto el cumplimiento de la Ley N° 29131 y su modificatoria del Decreto Legislativo N° 1145.

Objetivo Específico 2: Analizar el Artículo 19 de la Ley del Régimen disciplinario que vulnera el derecho a la Libertad.

7. Según su conocimiento, al momento que se le entrega la papeleta de detención al personal militar ordenando su arresto simple ¿Cuál es el fundamento constitucional por el cual motivan su decisión para detenerlo? Que experiencia nos puede transmitir.

Respuesta: Quiero dejar en claro que, al personal de Oficiales, Supervisores, Técnicos y Sub Oficiales del Ejército del Perú y sus equivalentes de los otros institutos armados, estos no son arrestados de la manera como lo señala la papeleta de arresto de simple, por el contrario es una permanencia de contar con un alojamiento cumple con pernoctar y de no contar con un alojamiento en la dependencia militar, solo pernocta hasta las 20:00 horas esto es hasta las 8 de la noche. Al personal de tropa solo se le envía a la sala disciplinaria como lo señala la ley, pero la sala disciplinaria es indudablemente su cuadra (alojamiento del personal de tropa).

8. En su experiencia, ha observado usted que las detenciones impuestas al personal militar por infracción leve que han sido sancionados con arresto simple ¿Su sanción es razonable en función a un debido proceso? Qué alcance puede brindar al respecto.

Respuesta: La aplicación de una sanción por infracción leve tiene un procedimiento de notificación y de impugnación, el cual garantiza que el administrado pueda recurrir a impugnación a través del recurso de reconsideración o apelación; y si vendría a ser razonable en razón que bajo el principio sancionador el superior corrige disciplinariamente y ejemplarizadora el comportamiento de personal militar.

9. La medida disciplinaria de arresto simple por infracciones graves, al detener efectivamente en el tiempo que le correspondía estar libre al personal militar y sin estar amparado en la constitución política tal sanción, no estará vulnerando los derechos fundamentales ¿Cuál es su visión al respecto?

Respuesta: Existen derechos fundamentales que señala el artículo 2 de la constitución política del Perú, sin embargo como lo mencione anteriormente existe una condición de militar y esta es adquirida en forma voluntaria la cual obliga a cumplir ciertas disposiciones enmarcadas en normas internas de carácter castrense, por ello es que se indica siempre la dedicación exclusiva en la condición de militar es muy distinta a la de un funcionario del ámbito civil, la dedicación exclusiva justifica la obligación que tenemos los militares de sobre pasar las ocho horas laborales, beneficios laborales (Vacaciones entre otros) prueba de ello esta que durante el AF 2020 en estado de emergencia sanitaria, por cumplir con el apoyo a la Policía Nacional del Perú en el control del orden interno hubo dependencias que no contaron con sus derecho a vacaciones anuales, y estas fueron aceptadas por el personal militar, por su condición como tal.

Objetivo Específico 3: Analizar el derecho la libertad con el arresto simple.

10. Se conoce que, existe una relación directa entre el derecho a la libertad con el sujeto al cual se le aplica este derecho que es la persona humana y que el arresto simple incide directamente en el derecho a la libertad.

Desde su perspectiva ¿El personal militar es considerado una persona humana del cual goza el derecho a la libertad o por su condición militar se le puede aplicar medidas especiales como el arresto simple que afecten su derecho a la libertad? ¿Cuál es su perspectiva al respecto?

Respuesta: La condición de militar te priva de derechos fundamentales que es de aplicación a toda la ciudadanía, sea por su régimen laboral y por la jerarquía con la que cuenta, es indudablemente un tema muy amplio que se debe detallar con el simple hecho de considerar la carrera militar como una vida militar, hay un ejemplo que siempre saco a colación, la sociedad garantiza la unión familiar, la integridad

familiar, al haber formado un hábitat en armonía con su familia, sin embargo esto puede alterarse si un militar es cambiado de colocación a una zona de emergencia o una zona alejada, en el cual el efectivo decide de romper esa armonía familiar y su habitualidad familiar, para cumplir con lo decidido por la administración, ese es un claro ejemplo de la condición de militar, cumplir con lo dispuesto por el escalón superior a costa del propio riesgo de su vida.

11. En su experiencia, ¿Qué requisitos característicos debe contener el arresto simple como medida disciplinaria para que no colisione con el derecho a la libertad? Y de esta forma se pueda aplicar el arresto simple como una medida disciplinaria.

Respuesta: Como lo señale, en forma literal las personas se asombran al escuchar arresto esta no es más que una simple expresión literal, ya que no se arresta al infractor se le condiciona a su permanencia en la instalación con su autorizada comodidad, durante mis años de servicio he sido testigo que muchos han presentado Hábeas Corpus y sabemos que es una Acción de Garantía Constitucional de la libertad física y corporal de las personas. Es de naturaleza sumaria, dirigida a restituir la libertad que ha sido vulnerada o amenazada por actos u omisiones provenientes de autoridades, funcionarios o particulares, ante una inspección el órgano jurisdiccional solo atinaron a verificar las condiciones en las cuales se encontraba el sancionado, y siempre se prueba que las condiciones no son las que literalmente señala la papeleta de arresto de simple, por ello siempre se ha justificado con la ley, la privación de la libertad y nunca se declaró fundado el habeas corpus, esto demuestra que los jueces ante la ley 29131 que lo ampara no puede señalarse que hay una privación de la libertad ilegal.

12. Se conoce que, en los diferentes cuarteles de la ciudad de Arequipa, no existe una carceleta donde puedan ser retenidos, el hecho de no ser retenido en una carceleta y estar dentro del cuartel cumpliendo actividades y no gozando de su tiempo libre es una modalidad de privación de la libertad. ¿Qué opinión nos puede dar al respecto?

Respuesta: Para efecto de infracciones disciplinarias no existe una carceleta, por el contrario es una permanencia del personal en sus alojamientos, el artículo 19 de la ley fue modificado por el decreto legislativo 1145, hay señala que solo permanecerá

en la unidad, no señala que debe ser depositado en una carceleta, con el personal de tropa servicio militar voluntario el Decreto Legislativo señala que debe haber una sala disciplinaria, y durante años he podido comprobar que la sala disciplinaria es su alojamiento, por ello un arresto no limita de realizar actividades dentro de la unidad, por el contrario en infractor tiene el control de sus actividades dentro de la unidad, siempre que se cumpla con la disposiciones del servicio, el cual se queda a cargo del servicio nocturno de las instalaciones militares.



Alejandro HURTADO MOTTA
ABOGADO
C.A.A 1045



ANEXO 2
INSTRUMENTO VALIDADO – ENTREVISTA

GUÍA DE ENTREVISTA

I. Datos generales:

Nombre: LEONCIO ANDRES QUISPE CALAPUJA
Cargo / profesión: ASISTENTE EN FUNCION FISCAL DEL AÑO 2016 AL AÑO 2020
Grado académico: ABOGADO
Especialidad: PENAL
Cargo e Institución donde laboró: FISCALIA MILITAR POLICIAL N° 19 - AREQUIPA.
Fecha de entrevista: 26 FEB 2021

Autores : Deysi Lizbeth Delgado Choque - DNI:70355435
: Edwin Bladimir Marines Roque - DNI: 46945708

II. Aspectos de la entrevista

Título de investigación: Ley del Régimen Disciplinario N.º 29131 sobre el Arresto Simple por Infracciones leves vulneración al Derecho a la Libertad, Arequipa 2020.

Objetivo General: Analizar el Artículo 19º de la Ley de régimen disciplinario N°29131 sobre arresto simple por infracciones leves, que vulnera del derecho a la libertad.

1. Según su apreciación, usted cree que realmente se estaría vulnerando el derecho a la libertad por la aplicación de la ley del régimen disciplinario N°29131 en su artículo 19 ¿Cuál es su perspectiva al respecto?

Respuesta: El artículo 19 de la Ley 29131, claramente vulnera el derecho a la libertad, puesto que el subordinado sancionado por solo ser impuesto a quedarse se ve en la obligación de acatar tal orden, es decir se queda privado de su libertad por tiempo que dure la sanción que le impusieron.

2. Según su conocimiento, usted cree que las infracciones leves son sanciones que ameritan la privación de la libertad. Teniendo en cuenta que no llegan a la tipificación de delito. ¿Cuál es su apreciación?

Respuesta: Las sanciones administrativas, no ameritan la privación de libertad, ya que conforme a nuestra constitución la persona pierde su libertad solo por una resolución judicial motivada, las normas administrativas disciplinarias que toman las sanciones como correctivas y ejemplarizadoras, colisionan con nuestra carta magna.

3. En su experiencia ha podido observar que el personal arrestado permanece en la unidad o dependencia mientras dure la sanción, considera usted que ¿La duración y cumplimiento del arresto puede traer implicancias en el desempeño de sus actividades personales del personal militar o se permite realizar actividades personales que no afecte el derecho a la libertad?

Respuesta: definitivamente afecta al derecho a la libertad ya que el sancionado, permanece la instalación sin poder salir al exterior, por tanto, no puede realizar sus propias actividades personales, porque si sale al exterior incurriría en otra infracción con mayor gravedad (arresto de regidor), sanción que se cumple en un cuarto encerrado.

Objetivo Específico 1: Analizar el arresto simple contenido en el Art. 19 de la Ley 29131

4. Es sabido que al personal militar se le sanciona por no saludar a un superior, por descuido en su presentación personal, por no guardar orden, por tener objetos ajenos a la guardia, entre otros, según su apreciación ha ¿Qué determina o como se tipifica la sanción a imponerse?

Respuesta: las infracciones tipificadas en la Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, se encuentran detalladas para que el superior que observa o detecta pueda imponer la sanción, sin embargo, dentro de ello están detalladas las infracciones como: el no saludar, el no guardar orden, estar con vestimentas desarregladas, entre otros, acciones o actos que no ameritan una privación de libertad, pudiendo ser corregido de otras formas sin privación de libertad.

5. Según su apreciación, la aplicación del arresto simple es la única forma de impartir disciplina militar o existen otras formas de impartir disciplina ¿Qué alcances nos puede brindar al respecto?

Respuesta: en la actualidad las sanciones administrativas son las que están en la ley 29131 y su reglamento DS 008-2013-DE, las sanciones físicas está prohibidas.

6. Con su conocimiento sobre el tema y su experiencia ¿qué recomendación legal daría para evitar que el arresto simple vulnere el derecho a la libertad?

Respuesta: yo creo que debería aplicarse para las sanciones leves, los procedimientos del derecho administrativo sancionador, en la cual el efectivo militar que comete una infracción leve, dicha sanción debe seguir un procedimiento administrativo y si el administrado tiene la razón dicha sanción debe canalizarse al legajo personal de cada efectivo, disminuyendo el puntaje correspondiente, y frente a reiteradas sanciones debe ser pasado a disponibilidad o al retiro.

Objetivo Específico 2: Analizar el Artículo 19 de la Ley del Régimen disciplinario que vulnera el derecho a la Libertad.

7. Según su conocimiento, al momento que se le entrega la papela de detención al personal militar ordenando su arresto simple ¿Cuál es el fundamento constitucional por el cual motivan su decisión para detenerlo? Que experiencia nos puede transmitir.

Respuesta: bueno, lo que normalmente indica el Superior en grado, que la aplicación de la sanción es porque existe una Ley, y si la mencionada ley 29131 ordena que debe quedarse a cumplir con un arresto simple, esta debe cumplirse a cabalidad sin importar la constitución o cualquier otra norma Supra.

8. En su experiencia, ha observado usted que las detenciones impuestas al personal militar por infracción leve que han sido sancionados con arresto simple ¿Su sanción es razonable en función a un debido proceso? Qué alcance puede brindar al respecto.

Respuesta: yo creo que las sanciones que se aplican en la institución como lo es el Ejército del Perú, muchas de ellas demanda a un interés lo cual es la disciplina militar, en tal sentido al momento de su aplicación se trata de respetar el debido procedimiento administrativo sancionador, lo que no está claro es el tema de la razonabilidad,

proporcionalidad como una escala de sanción no se da, ya que un Superior en grado puede sancionar un hecho simple por ejemplo: la causal no cortarse el cabello para una ceremonia castrense un Superior puede imponerle un día de arresto simple, como otro puede imponer dos días de arresto simple por ese mismo hecho, lo que sí es claro que no debe sobrepasar los días permitidos por ley.

9. La medida disciplinaria de arresto simple por infracciones graves, al detener efectivamente en el tiempo que le correspondía estar libre al personal militar y sin estar amparado en la constitución política tal sanción, no estará vulnerando los derechos fundamentales ¿Cuál es su visión al respecto?

Respuesta: claro que se está vulnerando derechos fundamentales, si la constitución y otras normas Supra, no lo ha tipificado para su aplicación en la cual un hecho administrativo recaiga el arresto de una persona, es clarísimo que se vulnera el derecho a la libertad de una persona, ya que la ley no puede ir más allá de la propia constitución y de los Derechos Humanos.

Objetivo Específico 3: Analizar el derecho la libertad con el arresto simple.

10. Se conoce que, existe una relación directa entre el derecho a la libertad con el sujeto al cual se le aplica este derecho que es la persona humana y que el arresto simple incide directamente en el derecho a la libertad.

Desde su perspectiva ¿El personal militar es considerado una persona humana del cual goza el derecho a la libertad o por su condición militar se le puede aplicar medidas especiales como el arresto simple que afecten su derecho a la libertad? ¿Cuál es su perspectiva al respecto?

Respuesta: Creo que la misma función que cumple un efectivo militar dentro de sus funciones, ya consiste en el alejamiento de la familia, muchos colegas están en el VRAEM, patrullajes por tiempo de COVID - 19 alejados de su familia, por lo que su condición de militar gozan de los derechos que toda persona civil merece constitucionalmente, lo que si no estoy de acuerdo es que se pretenda utilizar la propia constitución para que los efectivos militares se les restrinjan derechos por su condición de militar, olvidándose que existe la ponderación de bienes jurídicos protegidos.

11. En su experiencia, ¿Qué requisitos característicos debe contener el derecho a la libertad para que no colisione en el arresto simple como medida

disciplinaria? Y de esta forma se pueda aplicar el arresto simple como una medida disciplinaria.

Respuesta: el Derecho a la Libertad es un derecho fundamental de toda persona, no se excluye a nadie salvo por un delito cometido y ordenado por un Juez, por lo tanto el arresto simple debe ser modificado en el sentido que, no es necesario tener a un efectivo las 24 horas del día en el cuartel, cuando en realidad ya todos los demás colegas se fueron a sus hogares, entonces nos hacemos la pregunta ¿Cómo podría resarcir una acción administrativa que se dejó de hacer si ya no hay nadie en el cuartel? Ya que nosotros los militares trabajamos en equipo y bajo una organización, creo que una de las formas de poder corregir las diferentes faltas administrativas cometidos por militares en el ejercicio de sus funciones por una falta leve debe seguir un procedimiento administrativo con todas las garantías y si se encuentra responsabilidad esta sanción debe seguir su conducto regular al legajo disminuyéndole el puntaje correspondiente.

12. Se conoce que, en los diferentes cuarteles de la ciudad de Arequipa, no existe una carceleta donde puedan ser retenidos, el hecho de no ser retenido en una carceleta y estar dentro del cuartel cumpliendo actividades y no gozando de su tiempo libre es una modalidad de privación de la libertad. ¿Qué opinión nos puede dar al respecto?

Respuesta: Yo creo que más que una privación de la libertad, es una restricción a la libertad, ya que el efectivo militar que cumple una sanción administrativa leve, no se encuentra en un carceleta ni calabozo, se encuentra dentro del cuartel en su cuarto o en cualquier lugar permitido o cumpliendo otro servicio, pero no puede salir del cuartel hasta que cumpla los días de arresto simple.



Tito John VASQUEZ GUILLEN
ABOGADO
C.A.A. N°10185



ANEXO 2

INSTRUMENTO VALIDADO – ENTREVISTA

GUÍA DE ENTREVISTA

I. Datos generales:

Nombre: Juan Carlos Huanca Huanca
 Cargo / profesión: Asistente Judicial I & JRP
 Grado académico: ABOGADO
 Especialidad: Penal y Procesal Penal
 Cargo e Institución donde labora: Fuero Militar Policial
 Fecha de entrevista: 01 de marzo del 2021

Autores : Deysi Lizbeth Delgado Choque - DNI:70355435
 : Edwin Bladimir Marines Roque - DNI: 46945708

II. Aspectos de la entrevista

Título de investigación: Ley del Régimen Disciplinario N.º 29131 sobre el Arresto Simple por Infracciones leves vulneración al Derecho a la Libertad, Arequipa 2020.

Objetivo General: Analizar el Artículo 19º de la Ley de régimen disciplinario N°29131 sobre arresto simple por infracciones leves, que vulnera del derecho a la libertad.

1. Según su apreciación, usted cree que realmente se estaría vulnerando el derecho a la libertad por la aplicación de la ley del régimen disciplinario N°29131 en su artículo 19 ¿Cuál es su perspectiva al respecto?

Respuesta:
/o... Creo que No, Toda vez que el régimen disciplinario
 es una Norma especial, ya que mas bien... que no debend
 excluir la permanencia en el fuero... Policial... administrativamente...
 ya... Esta siendo sancionado, lo que en el futuro se resume en...
 demerito ya sea para el descenso en el grado inmediato superior
 o cualquier otra Selección que realiza las FFAA

2. Según su conocimiento, usted cree que las infracciones leves son sanciones que ameritan la privación de la libertad. Teniendo en cuenta que no llegan a la tipificación de delito. ¿Cuál es su apreciación?

Respuesta: ... NO, Son dos cosas diferentes, una privación de la libertad amerita estar encerrado en una celda por un tiempo o por un tiempo y sin embargo con las sanciones por infracción leve, el personal militar tiene toda la libertad lo única que tiene que permanecer en una instalación militar y es flexible según el comando y las circunstancias

3. En su experiencia ha podido observar que el personal arrestado permanece en la unidad o dependencia mientras dure la sanción, considera usted que ¿La duración y cumplimiento del arresto puede traer implicancias en el desempeño de sus actividades personales del personal militar o se permite realizar actividades personales que no afecte el derecho a la libertad?

Respuesta: ... Si he observado que personal militar permanece en la Unidad de estar sancionado en muchas cosas hasta las 20:00 horas, porque la Norma establece que el personal militar sancionado se queda en la Unidad, debe tener una Pastelería adentro, etc. No sea así, se retira a las 20:00 hrs

Objetivo Específico 1: Analizar el arresto simple contenido en el Art. 19 de la Ley 29131

4. Es sabido que al personal militar se le sanciona por no saludar a un superior, por descuido en su presentación personal, por no guardar orden, por tener objetos ajenos a la guardia, entre otros, según su apreciación ha ¿Qué determina o como se tipifica la sanción a imponerse?

Respuesta:
Según el Regimen disciplinario, la sanción tiene su Escala se define de ahí, porque si en la firma se omite un Apellido, si es conocido se hace conocer de una sanción de infracción leve

5. Según su apreciación, la aplicación del arresto simple es la única forma de impartir disciplina militar o existen otras formas de impartir disciplina ¿Qué alcances nos puede brindar al respecto?

Respuesta: La sanción con Arresto Simple No es Absoluta. Toda vez que en otras ocasiones son con suspensión, como terminar en Trabajo Asignado que tenga que ver con el servicio es según la gravedad de el suceso que se cometa

6. Con su conocimiento sobre el tema y su experiencia ¿qué recomendación legal daría para evitar que el arresto simple vulnere el derecho a la libertad?

Respuesta: En Estados Unidos el Arresto Simple No vulnera el derecho Constitucional a la libertad, En México el artículo 16 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Poder Judicial de la Federación tiene la facultad de emitir la Norma Especial, además siendo la disciplina militar que el Estado de la Institucionalidad Costosa, es necesario su tratamiento

Objetivo Específico 2: Analizar el Artículo 19 de la Ley del Régimen disciplinario que vulnera el derecho a la Libertad.

7. Según su conocimiento, al momento que se le entrega la papela de detención al personal militar ordenando su arresto simple ¿Cuál es el fundamento constitucional por el cual motivan su decisión para detenerlo? Que experiencia nos puede transmitir.

Respuesta: En primer lugar No es una detención, es simplemente en el Cuartel o Unidad, la ley Regimica disciplinaria, siendo una Norma Especial, esta respaldada en el 16 de la Constitución Política del Perú, con el cual se aplica la disciplina

8. En su experiencia, ha observado usted que las detenciones impuestas al personal militar por infracción leve que han sido sancionados con arresto simple ¿Su sanción es razonable en función a un debido proceso? Qué alcance puede brindar al respecto.

Respuesta: Son casos difusos, sin embargo se puede determinar que son razonables y el sujeto de aplicación

Como lo digo: depende cada Esfuerzo militar haga valer
su derecho del debido proceso en las instancias
correspondientes, pero en cada gran Unidad existe
las Inspecciones para presionar las Justas que hubiere.

9. La medida disciplinaria de arresto simple por infracciones graves, al detener efectivamente en el tiempo que le correspondía estar libre al personal militar y sin estar amparado en la constitución política tal sanción, no estará vulnerando los derechos fundamentales ¿Cuál es su visión al respecto?

Respuesta:
Las medida disciplinaria de Arresto Simple por Infracciones Graves
de carácter Ejecutivo Inmediato, finalmente se realiza una Investigación
por el Organismo de Disciplina, en el Ejército las Respetadas
Inspecciones, y tiene todo un Tratamiento en la cual debe respetar el
debido proceso.

Objetivo Específico 3: Analizar el derecho la libertad con el arresto simple.

10. Se conoce que, existe una relación directa entre el derecho a la libertad con el sujeto al cual se le aplica este derecho que es la persona humana y que el arresto simple incide directamente en el derecho a la libertad.

Desde su perspectiva ¿El personal militar es considerado una persona humana del cual goza el derecho a la libertad o por su condición militar se le puede aplicar medidas especiales como el arresto simple que afecten su derecho a la libertad? ¿Cuál es su perspectiva al respecto?

Respuesta:
El Personal Militar Si goza del derecho a la libertad
como cualquier persona, como lo explico anteriormente el
Personal Militar está sujeto a una Norma Especial.

11. En su experiencia, ¿Qué requisitos característicos debe contener el derecho a la libertad para que no colisione en el arresto simple como medida disciplinaria? Y de esta forma se pueda aplicar el arresto simple como una medida disciplinaria.

Respuesta: ... lo que si en el Arresto Simple como Sancción disciplinaria, podría existir NE BIS IN IDEM, Toda vez que fue un hecho, probablemente existe doble Sancción, por un lado la Sancción con la policía que genera antecedentes y por otro lado con la Permanencia en el Cuartel o Unidad.

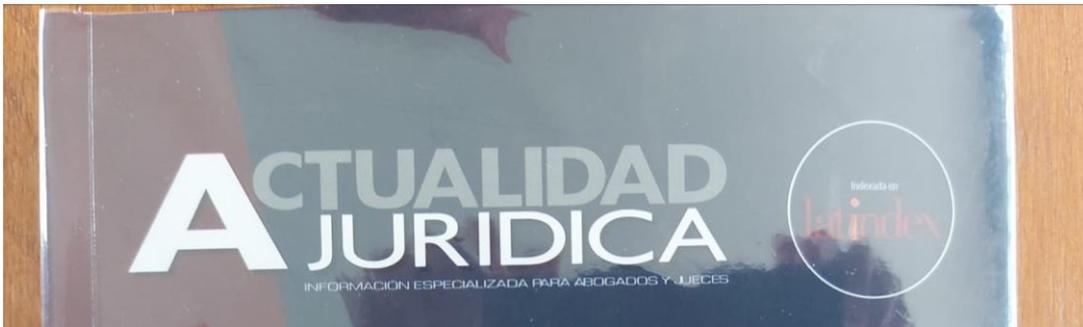
12. Se conoce que, en los diferentes cuarteles de la ciudad de Arequipa, no existe una carceleta donde puedan ser retenidos, el hecho de no ser retenido en una carceleta y estar dentro del cuartel cumpliendo actividades y no gozando de su tiempo libre es una modalidad de privación de la libertad. ¿Qué opinión nos puede dar al respecto?

Respuesta: ... Como lo digo en Voluntario obtiene la Condición de Militar y cuando está sujeto a una Norma Especial, además antes de Elgim del Militar uno estaba consiente que era el sujeto de las Condiciones de Vida y Restricciones propias de la Guardia Militar, por ello no se puede gozar del tiempo libre como un Ciudadano de fe



Firma del entrevistado
C.D. 57969

ANEXO
REVISTAS INDEXADAS POR LATIN INDEX



GACETA **PENAL** & procesal penal

**Publicación líder para
abogados, jueces y
fiscales penalistas**

Gaceta Penal & Procesal Penal es la publicación pionera y líder en materia penal y procesal penal en el país. Proporciona la información jurídica, jurisprudencial y legislativa más completa sobre Derecho Penal, Derecho Procesal Penal, Derecho de Ejecución Penal y Derecho Penal Constitucional, permitiendo a los operadores jurídicos estar permanentemente informados sobre los cambios normativos, la doctrina, la jurisprudencia relevante y vinculante, y los acuerdos plenarios.

Su contenido comprende: artículos, comentarios e informes de reconocidos autores nacionales y extranjeros; las sentencias de la Corte Suprema y del Tribunal Constitucional más importantes en materia penal y procesal penal; consultas y casos prácticos; cuadros de actualización legislativa, entre otros elementos, que contribuyen a una cabal comprensión de las distintas instituciones jurídico-penales.

Indexada en:

latindex

Sistema Regional de Información para Revistas Científicas
de América Latina, el Caribe, España y Portugal

CON EL RESPALDO DEL GRUPO

GACETA
JURIDICA

28 AÑOS DE LIDERAZGO

ISSN 2075-6305



9 772075 630000 >

GACETA CONSTITUCIONAL & PROCESAL CONSTITUCIONAL

UNA PUBLICACIÓN DE GACETA JURÍDICA

Gaceta Constitucional es la única revista que permite un estudio verdaderamente riguroso, actualizado, permanente y multidisciplinario de la jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional. A través de sus diferentes secciones y subsecciones, se analizan los asuntos jurídicos más relevantes resueltos por el máximo tribunal peruano; información de innegable utilidad para los profesionales del Derecho, sea cual fuere la rama o sector en el que se desenvuelvan; constituyéndose así en el principal referente académico para el debate y estudio de las instituciones de los Derechos Constitucional y Procesal Constitucional. En esta publicación se exploran, asimismo, las tendencias doctrinarias y jurisprudenciales de otras latitudes que puedan servir de referentes para nuestro medio.

Indexada en:

latindex

Sistema Regional de Información para Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal

CON EL RESPALDO DEL GRUPO

**GACETA
JURÍDICA**

28 AÑOS DE LIDERAZGO

ISSN 1997-8812



9 771997 881002 >